



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Martes 29 de Mayo de 2018

NÚM. 99

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Acuerdo No. CG-282/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueba la propuesta del Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, de nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.....	2
Acuerdo No. CG-283/2018.- Acuerdo que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se distribuye a las y los candidatos independientes el financiamiento público para la obtención del voto en la campaña electoral, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.....	9
Acuerdo No. CG-284/2018.- Acuerdo que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir las y los candidatos independientes registrados, para la obtención del voto en la campaña electoral, en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.....	24
Acuerdo No. CG-285/2018.- Acuerdo que presenta la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueba la fecha, el calendario de actividades y la convocatoria para el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.....	41

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado

de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 54 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DE NOMBRAMIENTOS Y SUSTITUCIONES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS Y CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
COE:	Comisión de Organización Electoral, del Instituto Electoral de Michoacán;
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán; y
LIOD:	Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

1. El Consejo General, emitió en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto de 2017, el Acuerdo por el que se aprobaron los LIOD, identificado bajo la clave CG-33/2017, así como el Acuerdo CG-34/2017, por el que aprobó la convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
2. Con fecha 8 de septiembre del 2017, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
3. El 26 de octubre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-50/2017, por el que se modificó la integración de las Comisiones y de los Comités de este Consejo General; entre ellas, la Comisión de Organización Electoral, misma que quedó integrada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Presidenta	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

4. El máximo Órgano de Dirección de este Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de octubre del 2017, aprobó la Convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto, para aquellos municipios en donde no se alcanzó el número mínimo de solicitudes, de acuerdo con la convocatoria publicada para tal efecto dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018.
5. El Consejo General, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre del 2017, aprobó el nombramiento del Presidente, Secretario y Vocales de los Comités Distritales y Municipales Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, mediante acuerdo CG-69/2017.
6. En Sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2018, la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo IEM-COE-14/2018, titulado "Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral, por medio del cual se aprueba la propuesta de nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral

Ordinario Local 2017-2018, para su envío al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. Que el artículo 34, fracciones III, IV y XIII, del Código Electoral, determina que son atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y a los Consejeros Electorales ante los Consejos Distritales y Municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

TERCERO. Que el artículo 35 del Código Electoral, establece que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, asimismo señala que, la COE, funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General y la presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Ahora bien, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto, es atribución de la COE, conocer y dar seguimiento a los trabajos de su área, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

CUARTO. Que el artículo 36, fracciones II y VI, del Código Electoral, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General, entre otras, mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto; así como proponer al Consejo General las personas para integrar los Consejos de los Comités Distritales y Municipales Electorales, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad.

QUINTO. Que el numeral 41, fracción I, de la Ley Electoral en la Entidad, señala que el Director Ejecutivo de Organización Electoral tiene como atribución la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales y sus Consejos Electorales.

SEXTO. Que el artículo 51 del Código Electoral, establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un Órgano Desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, y funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con un Consejo Electoral y, vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Asimismo, el artículo 55 del Código Electoral, señala que los Consejos Electorales se integran con un Presidente, un Secretario, cuatro Consejeros Electorales y un representante por Partido Político y Candidato Independiente, en su caso.

SÉPTIMO. Que con fecha 31 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó la Convocatoria para integrar Comités y Consejos Distritales y Municipales, en cuya Base Segunda se señalaron los requisitos que debían cumplir los ciudadanos interesados en participar, la cual a la letra dice:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;

- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VI. No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- VII. Gozar de buena reputación; y,
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

Dichos requisitos son acordes con lo señalado en el artículo 57 del Código Electoral.

OCTAVO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, inciso c) del Reglamento de Elecciones, así como en el numeral 11 de los LIOD, las etapas del procedimiento serán las siguientes:

- I. Inscripción de los ciudadanos interesados;
- II. Recepción de los documentos a fin de conformar su expediente;
- III. Revisión de los expedientes por parte de la Comisión de Organización;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- V. Valoración curricular y entrevista presencial;
- VI. Propuesta de integración y observaciones; y,
- VII. Aprobación de la propuesta definitiva.

NOVENO. Que en virtud de que concluyeron todas las etapas contenidas en los LIOD, el 16 de diciembre de 2017, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, presentó la propuesta de integración de los Consejos y Comités Distritales y Municipales, misma que fue aprobada por el Órgano Colegiado.

DÉCIMO. Que en los Comités y Consejos Distritales y Municipales, diversos funcionarios nombrados por el Consejo General, presentaron su renuncia al cargo que les fue conferido por el máximo Órgano Colegiado de este Instituto, de conformidad con lo siguiente:

Csc.	Órgano Desconcentrado	Nombre del funcionario	Cargo	Causas	Fecha de recepción
1	Comité Municipal de Taretan	Alfredo Chávez Gómez	Secretario	Motivos personales	26 de abril
2	Comité Municipal de Ario de Rosales	Juan Carlos Flores Arroyo	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Motivos personales	30 de abril
3	Comité Municipal de Purépero	Carlos Alberto Prado Martínez	Consejero Suplente	Motivos personales	3 de mayo
4	Comité Municipal de Tuzantla	Ulices Robles de la Rosa	Consejero Propietario	Motivos personales	4 de mayo
5	Comité Distrital de Morelia 17	Octavio Augusto Gutiérrez Tafolla	Consejero Propietario	Cambio de residencia	7 de mayo

Ahora bien, en reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, realizada el 5 de marzo del año en curso, se indicó a la Secretaria Técnica que, a partir de esa fecha, se girara un oficio a las personas que presentaran su renuncia, con la finalidad de que les solicitara la ratificación de ésta y otorgándoles un plazo de veinticuatro horas a partir de su notificación para hacerlo.

Por lo que se refiere a Alfredo Chávez Gómez, el oficio le fue notificado el 28 de abril sin que, al 29 de abril -fecha en que feneció el plazo para que contestara el citado oficio-, se haya recibido una respuesta; por lo que ya precluyó su derecho para hacerlo.

En este sentido, a Juan Carlos Flores Arroyo le fue notificado el oficio, el 1 de mayo y en esa misma fecha ratificó su renuncia al cargo.

Al ciudadano Carlos Alberto Prado Martínez, el oficio le fue notificado el 4 de mayo sin que, al 5 de mayo -fecha en que feneció el plazo para que contestara el citado oficio-, se haya recibido una respuesta; por lo que ya precluyó su derecho para hacerlo.

Por lo que se refiere a Ulices Robles de la Rosa, la ratificación le fue solicitada el 5 de mayo vía telefónica (toda vez que no se encontraba en el Municipio, por lo que en ese momento fue el único medio para solicitarlo); en tanto que, la ratificación a su renuncia la entregó personalmente en la Dirección de Organización el 7 del mismo mes y año.

En tanto que, a Octavio Augusto Gutiérrez Tafoya le fue notificado el oficio el día 7 de mayo sin que, al 8 de mayo -fecha en que feneció el plazo para que contestara el citado oficio-, se haya recibido una respuesta; por lo que ya precluyó su derecho para hacerlo.

Ahora bien, mediante acuerdo número CG-185/2018 emitido en Sesión Extraordinaria Urgente, de fecha 9 de abril del año curso, el Consejo General aprobó, entre otros, el nombramiento de Nancy Garduño Caballero, como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Comité Distrital de Zitácuaro; lo cual, se hizo del conocimiento de la Presidenta del citado Comité con la finalidad de que localizara a la ciudadana para que se integrara a las labores del Órgano Desconcentrado.

En este sentido, mediante oficio número IEM-ODCD-73/2018, firmado por la Presidenta del Comité Distrital de Zitácuaro, de fecha 27 de abril del año en curso, informó a la Directora de Organización Electoral, que la ciudadana Nancy Garduño Caballero no había podido ser localizada, toda vez que no atendió las llamadas que se le hicieron a su número de celular ni a su teléfono fijo; además de que, el 23 de abril se constituyó en el domicilio que la persona proporcionó en la solicitud que entregó al Instituto cuando acudió a la convocatoria para la integración de órganos desconcentrados, en donde fue atendida por una señora quien dijo que en ese domicilio no vive ni se conoce a Nancy Garduño Caballero.

En virtud de que, se han agotado todos los medios de los que dispone el Instituto para localizar a la ciudadana en mención y no ha sido posible establecer contacto con ella, es conveniente que la COE, proponga la destitución del nombramiento que le había sido otorgado por el Consejo General, lo anterior, con la finalidad de mantener en buen funcionamiento el Comité Distrital de Zitácuaro.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud de lo anterior, se generaron vacantes, razón por la cual se propone a los siguientes ciudadanos para que las cubran:

Órgano Desconcentrado	Nombre del funcionario	Cargo	Razones para proponer su nombramiento
Comité Municipal de Taretan	Iatzira Vázquez Mejía	Secretaria	Fue nombrada Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Comité; sin embargo, desde que se generó la vacante en la Secretaría, a la par de su desempeño como Vocal, ha estado apoyando al Comité en la realización de las actividades de la Secretaría, lo que ha permitido darle funcionabilidad a la parte operativa del Órgano Desconcentrado.
	Delia Esmeralda Coronado Pérez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	De las cuatro personas que estaban en lista de reserva, dos de ellas ya están trabajando como CAEs, una cambio su lugar de residencia a Uruapan y una mas no fue localizada. Por lo que, al no existir mas opciones que hayan atendido la convocatoria se realizó una invitación directa, se

Órgano Desconcentrado	Nombre del funcionario	Cargo	Razones para proponer su nombramiento
			propone para cubrir el cargo, toda vez que es Licenciada en Psicología; se considera el perfil idóneo porque tiene conocimiento en ciencias sociales, lo cual, fue un criterio que se consideró para la integración de los Órganos Desconcentrados.
Comité Municipal de Ario de Rosales	Estela Rodríguez Guerrero	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	No hay lista de reserva, por lo que se realizó una invitación directa. Se propone para cubrir el cargo, toda vez que ha sido asistente de departamento de Urbanismo en el Ayuntamiento, en donde, se encargaba de recepción y seguimiento de solicitudes así como del trámite permisos de construcción.
Comité Distrital de Zitácuaro	María de Lourdes Juárez Jaramillo	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Fue nombrada Consejera Suplente lo que implica que atendió la convocatoria y por lo tanto pasó todas las etapas de esta, es Licenciada en Derecho y obtuvo una buena puntuación tanto en la valoración curricular como en la entrevista, por lo que se considera el perfil idóneo para cubrir la vacante.
Comité Municipal de Purépero	Susana Ordaz Espinosa	Consejera Suplente	Está en lista de reserva, lo que implica que atendió la convocatoria y por lo tanto pasó todas las etapas de esta, tiene experiencia en la materia electoral, toda vez que fue CAE en el Proceso Electoral Local de 2011, por lo que se considera el perfil idóneo para cubrir la vacante.
Comité Municipal de Tuzantla	José Andrés Contreras Contreras	Consejero Propietario	Fue nombrado Consejero Suplente lo que implica que atendió la convocatoria y por lo tanto pasó todas las etapas de esta, es Licenciado en Administración y obtuvo una buena puntuación tanto en la valoración curricular como en la entrevista, por lo que se considera el perfil idóneo para cubrir la vacante.
Comité Distrital de Morelia 17	Juan Eduardo Torres Chávez	Consejero Propietario	Está en lista de reserva, lo que implica que atendió la convocatoria y por lo tanto pasó todas las etapas de esta, tiene experiencia en la materia electoral, toda vez que fue CAE en el Proceso Electoral Local de 2011 y Presidente del Comité Distrital de Morelia 16 en 2014-2015, por lo que se considera el perfil idóneo para cubrir la vacante.

Resulta pertinente señalar que todas las propuestas antes señaladas, cubren los requisitos establecidos en el artículo 57 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, que en el caso de aquellas personas a las que se les realizó una invitación directa, se verificó que no estuvieran afiliados a ningún Partido Político, a través de una búsqueda exhaustiva en la página de internet del INE (<http://www.ine.mx>), específicamente en el apartado denominado *AFILIADOS A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES*, localizable en la página electrónica <http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/#/>, sin que se observara su afiliación a algún Partido Político Nacional o Local.

DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2018, mediante acuerdo IEM-COE-14/2018, por medio del cual se aprobaron la propuesta de nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en el que se aprobó lo siguiente:

“Primero. Se aprueba la propuesta de los nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales Electorales, de conformidad con el considerando Décimo Primero del presente acuerdo.

Segundo. Se aprueba el envío al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio firmado por la Presidenta de la Comisión de Organización Electoral,

de la propuesta de los nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Municipales Electorales, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Se instruye a la Dirección de Organización, para que en aquellos Consejos en donde existan vacantes de Consejeros Suplentes, se realicen las actividades correspondientes con la finalidad de buscar perfiles que cubran dichos cargos.”

Que en virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente y con la finalidad de tener debidamente integrados a los Consejos y Comités Distritales y Municipales, lo conducente es someter a consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DE NOMBRAMIENTOS Y SUSTITUCIONES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS Y CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. Se aprueba la propuesta del Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, de los nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales Electorales, de conformidad con el considerando Décimo Primero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que elabore y notifique los nombramientos respectivos.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en aquellos Consejos en donde existan vacantes de Consejeros Suplentes, se realicen las actividades correspondientes con la finalidad de buscar perfiles que cubran dichos cargos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese al Comité Municipal de Taretan, al Comité Municipal de Ario de Rosales, al Comité Distrital de Zitácuaro, al Comité Municipal de Purépero, al Comité Municipal de Tuzantla y al Comité Distrital de Morelia 17.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SEXTO. En caso de que el Instituto Nacional Electoral ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 10 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DISTRIBUYE A LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LA CAMPAÑA ELECTORAL, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
CAPyPP:	Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
LGPP:	Ley General de Partido Políticos;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y,
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Reforma constitucional que introduce las candidaturas independientes. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política, entre ellas el artículo 35, fracción II, en la cual se establece que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y condiciones que determine la legislación.

En el artículo tercero transitorio del decreto de reforma señalado, se estableció el imperativo para que los congresos estatales realizaran las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria para armonizarla con la Constitución federal, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDO. Reforma al Código Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 323 que contiene el Código Electoral, abrogándose el publicado el trece de noviembre de dos mil doce, conforme al artículo décimo transitorio del referido decreto. En el Libro Sexto de este ordenamiento, se reglamentan las candidaturas independientes.

Asimismo, el primero de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el mismo medio, el Decreto número 366, que contiene diversas reformas al mencionado Ordenamiento, entre ellas, las relacionadas con la regulación del proceso de selección, registro, prerrogativas, derechos y obligaciones así como el financiamiento y procedimientos de fiscalización de candidatos independientes.

TERCERO. Calendario Electoral. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario para el Proceso Electoral, mismo que fue modificado mediante diversos acuerdos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², aprobados el veintiséis de octubre y veintinueve de noviembre del mismo año, respectivamente, en el que se establecen entre otras fechas, la relativa al período de registro de candidatos a los diferentes cargos de elección popular.

CUARTO. Inicio del Proceso Electoral. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral para la renovación de los diputados del Congreso del Estado y 112 ayuntamientos de la entidad.

QUINTO. Topes de gasto de campaña para el Proceso Electoral. El catorce de septiembre del mismo año, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-38/2017, mediante el cual se determinan los topes máximos de gasto de campaña para el Proceso Electoral.

SEXTO. Convocatoria a aspirantes a candidatura independiente. El dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG-70/2017, por el que se aprobaron las convocatorias para que la ciudadanía interesada participara en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Recepción de solicitudes de aspirantes a candidatura independiente. Del dos al seis de enero de dos mil dieciocho, el Instituto recibió ochenta y dos solicitudes de ciudadanos con la intención de obtener su registro como aspirantes a contender en la elección de Diputados y Ayuntamientos mediante candidatura independiente; de ellas, 28, correspondieron a solicitudes de ciudadanos, relacionadas con la elección de Diputados; y 54, a la de ayuntamientos.

OCTAVO. Montos, calendario de prerrogativas a partidos políticos para el ejercicio dos mil dieciocho, y para obtención del voto a partidos políticos y candidatos independientes en el Proceso Electoral. Por acuerdo IEM-CG-05/2018, emitido por el Consejo General en Sesión Extraordinaria, el diecisiete de enero del presente año, se aprobaron los montos y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, así como para la obtención del voto del Proceso Electoral, de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

NOVENO. Límites al financiamiento privado que podrán recibir aspirantes y candidatos independientes. El diecisiete de enero del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-07/2018, por el que se aprueban los límites del financiamiento privado que podrán recibir los aspirantes y candidatos independientes, para el Proceso Electoral.

DÉCIMO. Cumplimiento de respaldo ciudadano y declaratoria del derecho a registro como candidatos independientes. El seis y quince de marzo del presente año, el Consejo General emitió sendos acuerdos, respecto al cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano, así como la declaratoria del derecho a ser registrados como candidatos independientes, a las fórmulas y planillas de aspirantes a contender en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y en la de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Incumplimiento de respaldo ciudadano e improcedencia del derecho a ser registrado como candidato independiente. El nueve de abril del presente año, el Consejo General mediante Acuerdo CG-183/2018 resolvió en forma negativa la solicitud del aspirante a Candidato Independiente por el Distrito XI de Morelia, Michoacán, acuerdo que fue impugnado el quince de abril siguiente, mediante la presentación ante este órgano del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por Arnulfo Sandoval Cervantes, el cual quedó registrado con el número IEM-JDC-14/2018 del índice de este órgano administrativo electoral, y fue enviado para su resolución al Tribunal Electoral del Estado correspondiéndole el número TEEM-JDC-101/2018, mismo que se encuentra pendiente de resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Negativa a la solicitud de registro de la planilla de candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Quiroga. El veinte de abril del presente año, el Consejo General dictó el acuerdo IEM-CG-228/2018 por el que se negó el registro como candidatos independientes a la planilla encabezada por el Ciudadano Arturo Estrada Barriga, para integrar el Ayuntamiento de Quiroga, en cumplimiento a lo determinado en

¹ Se modificaron determinados plazos en atención a lo establecido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 aprobada por el INE mediante acuerdo INE/CG399/2017; y al criterio fijado en el sentido de establecer una fecha única para los períodos de precampañas, recabar el respaldo ciudadano y para solicitar el registro del convenio de coalición, por acuerdo INE/CG478/2017.

² Se aprobaron modificaciones en materia de fiscalización.

el acuerdo INE/CG212/2018 relativo a las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de informes de ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes para el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, consistente en la omisión de presentar su informe del periodo de obtención de apoyo ciudadano, por lo que el INE impuso la sanción consistente en la pérdida del derecho a ser registrado como candidato a Presidente Municipal de Quiroga. En tal sentido, dicho aspirante impugnó el citado acuerdo del INE ante la Sala Regional Toluca mediante los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ST-JDC-167/2018, ST-JDC-193/2018, ST-JDC-194/2018 y ST-JDC-211/2018, los cuales fueron acumulados y resueltos el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, confirmándose el acuerdo recurrido. Sentencia que fue impugnada ante la Sala Superior mediante el Recurso de Reconsideración SUP-REC-209/2018, mismo que está pendiente de resolución.

DÉCIMO TERCERO. Registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral. El veinte de abril del presente año, el Consejo General, emitió los respectivos acuerdos por los que se aprueba el registro de candidaturas independientes para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y la de Ayuntamientos, a contener en el Proceso Electoral, como se concentra en el siguiente cuadro esquemático:

ELECCIÓN DE DIPUTADOS			
Cvo.	NÚMERO ACUERDO	DISTRITO	CIUDADANO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA
1	IEM-CG-188/2018	DISTRITO 24 LÁZARO CÁRDENAS	ALFONSO JESÚS CASTILLO ABOGADO.
2	IEM-CG-189/2018	DISTRITO 17 MORELIA SURESTE	CLOVIS EUGENIO REMUSAT ARANA
3	IEM-CG-190/2018	DISTRITO 10 MORELIA NOROESTE	FÉLIX MADRIGAL PULIDO
4	IEM-CG-191/2018	DISTRITO 16 MORELIA SUROESTE	JOSÉ LUIS GIL VÁZQUEZ
5	IEM-CG-192/2018	DISTRITO 11 MORELIA NORESTE	YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS			
Cvo.	ACUERDO	MUNICIPIO	CIUDADANO/A QUE ENCABEZA LA PLANILLA
1	IEM-CG-193/2018	SALVADOR ESCALANTE	MELITÓN NARANJO RIVERA
2	IEM-CG-194/2018	ACUITZIO	REFUGIO MIGUEL SÁNCHEZ FARÍAS
3	IEM-CG-195/2018	PERIBÁN	DORA BELÉN SÁNCHEZ OROZCO
4	IEM-CG-196/2018	LA PIEDAD	GABRIEL BERNAL MARTÍNEZ
5	IEM-CG-197/2018	TANHUATO	HÉCTOR DANIEL ARANDA PÉREZ
6	IEM-CG-198/2018	LÁZARO CÁRDENAS	EUDORO TAPIA AGUIÑIGA
7	IEM-CG-199/2018	PÁTZCUARO	ENRIQUE KARRUM VAZQUEZ
8	IEM-CG-200/2018	LÁZARO CÁRDENAS	BENJAMÍN NAVA SÁNCHEZ
9	IEM-CG-201/2018	JIQUILPAN	ÁLVARO GARCÍA OREGEL
10	IEM-CG-202/2018	ZACAPU	FRANCISCO JAVIER YAÑEZ RAMOS
11	IEM-CG-203/2018	JUNGAPÉO	RICARDO MENDIOLA VARGAS
12	IEM-CG-204/2018	TIQUICHEO	JUAN MANUEL JAIMES SIERRA
13	IEM-CG-205/2018	HIDALGO	EDMUNDO ISIDRO PÉREZ
14	IEM-CG-206/2018	CHARAPAN	JORGE LUIS BONAPARTE ISIDRO.
15	IEM-CG-207/2018	PÁTZCUARO	JOSÉ FRANCISCO OCHOA ARRIAGA
16	IEM-CG-208/2018	EPITACIO HUERTA	DANIEL DÍAZ GUZMÁN
17	IEM-CG-209/2018	YURÉCUARO	PABLO ALEJANDRO PARTIDA VILLALOBOS
18	IEM-CG-210/2018	TLALPUJAHUA	JOSÉ MARTIN SÁNCHEZ COLIN
19	IEM-CG-211/2018	ZINAPÉCUARO	GUILLERMO CARRILLO LÓPEZ
20	IEM-CG-212/2018	AGUILILLA	OMAR GÓMEZ LUCATERO
21	IEM-CG-213/2018	URUAPAN	CONRADO PAZ TORRES
22	IEM-CG-214/2018	ZIRACUARETIRO	CESAR TRINIDAD LÓPEZ
23	IEM-CG-215/2018	TUXPAN	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
24	IEM-CG-216/2018	MORELIA	ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
25	IEM-CG-217/2018	JIQUILPAN	CARLOS GÓMEZ CERVANTES
26	IEM-CG-218/2018	MARAVATÍO	ROGELIO RAMÍREZ MONROY
27	IEM-CG-219/2018	SAHUAYO	RODRIGO CASTELLANOS CAMPOS
28	IEM-CG-220/2018	OCAMPO	AMADO GÓMEZ GONZÁLEZ
29	IEM-CG-221/2018	QUERÉNDARO	EDGAR OLIVER BARRERA GONZÁLEZ
30	IEM-CG-222/2018	ZINAPÉCUARO	SALVADOR QUINTERO REYES
31	IEM-CG-223/2018	CUITZEO	MA. ISABEL CAMARENA MASCOTE
32	IEM-CG-224/2018	SUSUPUATO	MELCHISEDEC ELIGIO HERMENEGILDO
33	IEM-CG-225/2018	TOCUMBO	JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ ANDRADE
34	IEM-CG-226/2018	ZAMORA	CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO
35	IEM-CG-227/2018	TACÁMBARO	RICARDO DAMIÁN LÓPEZ

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)".

DÉCIMO CUARTO. Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en Sesión Ordinaria de ocho de mayo de dos mil dieciocho, aprobó el acuerdo titulado: **“ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DISTRIBUYE A LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LA CAMPAÑA ELECTORAL, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.”.**

Al tenor de los antecedentes que preceden y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Atribuciones del Instituto. Que al tenor de los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 104 de la LGIPE; 98, de la Constitución Local; y 29, del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; siendo principios rectores en el desarrollo de esta función estatal, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

En esta función, además de lo que determine la ley, el Instituto atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos que de manera independiente participen en el proceso electoral.

Igualmente, con fundamento en el numeral 34, fracciones I, III y VII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y vigilar que las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código Electoral.

SEGUNDO. Atribuciones de la Comisión de Administración. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 35, del Código Electoral, la Comisión de Administración, tiene atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto; igualmente, acorde con el numeral 6º, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, una de las atribuciones de las Comisiones es analizar, discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deberán ser sometidos al Consejo General.

TERCERO. Marco constitucional y legal. Que para la distribución del financiamiento público a los candidatos independientes, se tiene como fundamento lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales siguientes:

De la Constitución Federal:

1. Que el artículo 35, fracción II, establece que son derechos del ciudadano, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Así como solicitar el registro ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que el artículo 41, fracción III, dispone que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos k) y p), confiere a las entidades federativas la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes; otorgándose así al legislador secundario libertad de configuración para establecer el régimen jurídico aplicable a estas candidaturas a cargos de elección popular.

De la Constitución Local:

1. Que el artículo 13, quinto párrafo, establece que los partidos políticos contarán de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable; que además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos y sus campañas electorales, así como las reglas para el acceso de los candidatos independientes a dichas prerrogativas, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

Del Código Electoral:

1. Que el artículo 230, fracciones I, inciso f); III, inciso e); y IV, inciso h), señala que constituyen infracciones al Código, por parte de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular y aspirantes y candidatos independientes, respectivamente, exceder el tope de gastos de precampaña y campaña, así como el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano.
2. Que el artículo 299, dispone que el financiamiento que manejen los candidatos independientes, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos previstos en el Código, según la modalidad de elección de que se trate.
3. Que el artículo 303, señala, entre otras disposiciones, que los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar junto con la solicitud respectiva la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; y que deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
4. Que el numeral 318, fracción III, prevé que los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán entre otros requisitos, señalar el nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere el propio Código, que deberá ser el de la persona moral dispuesta en el numeral 303 del mismo Código.
5. Que el artículo 321, reconoce como prerrogativas y derechos de los candidatos independientes, entre otras, participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados; obtener financiamiento público conforme a lo dispuesto por el propio Código, y el privado de acuerdo con lo previsto en el mismo; realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por el Código.
6. Que el artículo 322, dispone que los aspirantes y candidatos independientes, registrarán ante la autoridad electoral una cuenta bancaria concentradora, a través de la cual se depositarán las prerrogativas de financiamiento público y las aportaciones de financiamiento privado en efectivo, que será la misma a que se refiere el artículo 303, antes señalado. Asimismo, se dispone que todos los gastos realizados tanto en el período de obtención de respaldo ciudadano como en el de campaña electoral de candidato independiente deberán efectuarse a través de la cuenta bancaria concentradora.
7. Que en cuanto al financiamiento público para la obtención del voto, el artículo 326, dispone que las personas que hayan logrado el registro de candidato independiente tendrán derecho a recibir financiamiento público para la obtención del voto durante la campaña electoral; que se determinará una partida económica estatal igual a la del partido político que reciba el menor financiamiento para la obtención del voto, respecto del proceso electoral inmediato anterior, con el objetivo de que se distribuya equitativa y proporcionalmente entre los candidatos independientes debidamente registrados.
8. Que el artículo 328, establece que los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente al Instituto, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral, o en los términos y plazos que se determinen en los estatutos de su asociación civil; también se dispone que el trámite a seguir para tales efectos será notificado a los candidatos independientes o sus representantes mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición; lo anterior, atendiendo a lo determinado en los acuerdos INE/CG471/2016³ e INE/CG61/2017⁴.

³ El quince de junio de dos mil dieciséis, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN

Del Reglamento de Candidaturas Independientes:

1. Que de acuerdo al artículo 31, fracción II, los candidatos independientes tienen derecho a recibir financiamiento público de conformidad a lo establecido en el Código Electoral.
2. Que de conformidad a lo estipulado en el numeral 32 fracciones IV, VI, VII XII y XIV, los candidatos independientes tendrán como obligaciones en materia de financiamiento público, respetar los topes de gastos de campaña; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales, así como de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo, así como los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral; y deberán presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos de Reglamento de Fiscalización.

Del Reglamento de Fiscalización del INE:

1. El artículo 222 Bis, numeral 2, señala que los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente; que dicho reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente; y que en caso de no cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, el Consejo General del INE o del Instituto, iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución.

CUARTO. Topes de gasto de campaña para el Proceso Electoral. Que el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, por Acuerdo CG-38/2017, determinó los topes máximos de gastos de campaña, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

En relación con los Distritos y Ayuntamientos⁵ respecto de los cuales se registraron candidaturas independientes, se fijaron los siguientes topes:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018 POR DISTRITO					
Ctvo.	NÚMERO DE DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2018	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
1	10	Morelia Noroeste	1'348,403.99	1.0631	1'433,488.28
2	11	Morelia Noreste	1'314,776.82	1.0631	1'397,739.24
3	16	Morelia Suroeste	1'353,473.17	1.0631	1'438,877.33
4	17	Morelia Sureste	1'311,412.93	1.0631	1'394,163.09
5	24	Lázaro Cárdenas	1'360,913.43	1.0631	1'446,787.07

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018 AYUNTAMIENTOS					
Cvo.	NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2018	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
1	1	Acuitzio	166,964.84	1.0631	177,500.32
2	2	Aguililla	218,362.21	1.0631	232,140.87
3	20	Cuitzeo	247,172.48	1.0631	262,769.06
4	21	Charapan	172,641.39	1.0631	183,535.06
5	30	Epitacio Huerta	193,931.99	1.0631	206,169.10
6	33	Hidalgo	633,451.57	1.0631	673,422.36

LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-647/2015 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

⁴ El quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA".

⁵ Se incluye el Ayuntamiento de Quiroga al encontrarse pendiente de resolución el Recurso de Reconsideración SUP-REC-209/2018, como se refiere en el Antecedente DÉCIMO SEGUNDO del presente Acuerdo.

Cvo.	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018 AYUNTAMIENTOS				
	NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2018	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
7	44	Jiquilpan	323,168.24	1.0631	343,560.16
8	47	Jungapeo	207,149.25	1.0631	220,220.37
9	49	Lázaro Cárdenas	934,105.84	1.0631	993,047.92
10	51	Maravatío	444,681.58	1.0631	472,740.99
11	53	Morelia	3'314,397.93	1.0631	3'523,536.44
12	61	Ocampo	195,999.37	1.0631	208,366.93
13	66	Pátzcuaro	480,661.14	1.0631	510,990.86
14	68	Peribán	216,659.23	1.0631	230,330.43
15	69	La Piedad	605,440.25	1.0631	643,643.53
16	72	Queréndaro	188,612.83	1.0631	200,514.30
17	73	Quiroga	242,385.94	1.0631	257,680.49
18	76	Sahuayo	429,558.12	1.0631	456,663.24
19	79	Salvador Escalante	293,187.61	1.0631	311,687.75
20	81	Susupuato	159,928.71	1.0631	170,020.21
21	82	Tacámbaro	405,793.67	1.0631	431,399.25
22	86	Tanhuato	193,581.58	1.0631	205,796.58
23	92	Tiquicheo de Nicolás Romero	186,888.85	1.0631	198,681.54
24	93	Tlalpujahuá	233,275.43	1.0631	247,995.11
25	95	Tocumbo	182,992.36	1.0631	194,539.18
26	98	Tuxpan	232,840.92	1.0631	247,533.18
27	102	Uruapan	1'404,825.49	1.0631	1'493,469.98
28	106	Yurécuaro	252,281.38	1.0631	268,200.34
29	107	Zacapu	483,541.47	1.0631	514,052.94
30	108	Zamora	959,026.61	1.0631	1'019,541.19
31	110	Zinapécuaro	371,545.11	1.0631	394,989.61
32	111	Ziracuaretiro	178,493.16	1.0631	189,756.08

QUINTO. Financiamiento público para obtención del voto al conjunto de candidaturas independientes. Que por Acuerdo IEM-CG-05/2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el diecisiete de enero del presente año, el Consejo General, en el punto SEGUNDO, determinó que el financiamiento público para la obtención del voto, será la cantidad de **\$53,159,860.57 (cincuenta y tres millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos 57/100 M.N.)**, para los partidos políticos, y **\$3'543,990.70 (tres millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos noventa pesos 70/100 M.N.)** para los candidatos independientes.

Asimismo, en el considerando DÉCIMO QUINTO, del acuerdo de referencia, se estableció que esa cantidad les sería repartida a los candidatos independientes hasta que el Consejo General aprobara los registros de candidatos.

SEXTO. Distribución de financiamiento público para obtención del voto a candidatos independientes registrados. Una vez que han sido registradas las candidaturas independientes a contender en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, en el presente Proceso Electoral, se procede a la distribución del financiamiento público a las candidaturas registradas, como lo previene el artículo 326, del Código Electoral.

Es pertinente señalar que también se consideran en la distribución de financiamiento público, a la fórmula de candidatos independientes para contender en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, por el Distrito XI Morelia Noreste, encabezada por Arnulfo Sandoval Cervantes; así como la planilla encabezada por Arturo Estrada Barriga, para integrar el Ayuntamiento de Quiroga, en consideración a que se encuentran pendientes resoluciones judiciales, como se refiere en los antecedentes DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO de este acuerdo, quedando sub judice las determinaciones que el Consejo General emitió en torno a esos registros; por lo que se estima necesaria la previsión del recurso público que en su caso les correspondiera de resultar procedente su registro derivado de las resoluciones jurisdiccionales; y en el supuesto de confirmarse la improcedencia de ambos o de alguno de ellos, el monto respectivo se repartirá a las candidaturas independientes registradas mediante la fórmula establecida en el presente acuerdo para la distribución equitativa y proporcional del financiamiento público.

Precisado lo anterior, para determinar el monto de financiamiento público que corresponda a los candidatos independientes que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral, se toma en cuenta lo siguiente:

1. Que el financiamiento público no deberá ser mayor al tope máximo de gasto de campaña determinado por el Consejo General para la elección de que se trate; lo que se desprende del artículo 230, fracción IV, inciso h),

del Código Electoral, al tenor del cual constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular, exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña.

2. Que el artículo 326, segundo párrafo, parte in fine, del Código Electoral, dispone que la partida económica estatal de financiamiento público, se distribuirá equitativa y proporcionalmente entre los candidatos independientes debidamente registrados.
3. Que atendiendo a que el legislador michoacano no estableció parámetros o fórmula específica para realizar la distribución de financiamiento público entre los candidatos independientes, únicamente estableció que deberá realizarse de manera "*equitativa y proporcional*", se tiene presente que en términos generales la *equidad* se traduce en asegurar el mismo trato a quienes se encuentren en igualdad de circunstancias, de tal manera que no exista un mismo criterio que rija para todos cuando sus situaciones particulares sean diversas.

En este sentido, la Sala Superior, ha reiterado que para satisfacer la equidad que impone la Constitución Federal, es necesario establecer un sistema de distribución del financiamiento público, que prevea el acceso a éste de los partidos políticos, reconociendo sus distintas circunstancias⁶.

En el mismo tenor, la propia Sala Superior ha señalado que el principio de equidad estriba en el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público, en términos de lo establecido en la normativa electoral, el cual atiende a las circunstancias propias de cada partido, esto es, su antigüedad y presencia en el electorado, así como el grado de representación en los órganos legislativos, por lo cual existe una situación diferenciada, pero no desigual, entre los institutos políticos.

Así, en la especie, se estima que con la finalidad de distribuir el financiamiento público a los candidatos independientes registrados, bajo el criterio de equidad y proporcionalidad que ordena el legislador ordinario en el numeral antes señalado, y ante la imposibilidad de tomar en cuenta criterios de representación a que se alude para el caso de los partidos políticos, por la naturaleza de las candidaturas independientes, es necesario establecer una fórmula que atienda el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los candidatos independientes puedan llevar a cabo la realización de las actividades tendentes a la obtención del voto, pero atendiendo a las circunstancias propias y al contexto de participación de cada uno.

De esta forma, se considera que atendiendo a un factor de proporción de acuerdo al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, respecto al Distrito o Municipio en el cual la fórmula o planilla de candidatos independientes realizarán campaña electoral, responde a lo siguiente:

- Se otorga un trato equitativo y proporcional a todos los contendientes para la distribución del recurso público, partiendo de que el número de ciudadanos a los que se dirigirán las actividades para la obtención del sufragio, contiene variantes importantes entre un Distrito y un Municipio, y entre los Municipios entre sí.
- El criterio de referencia es un parámetro objetivo y verificable y ese elemento se verá traducido en los recursos que al efecto correspondan a cada fórmula o planilla de candidatos independientes.
- Además, se considera que ese criterio es el que mayor beneficio reporta a los candidatos independientes en la distribución del financiamiento público, con lo cual se garantiza el principio de progresividad como rector de los derechos humanos, y en la especie, el político electoral de ser votado.
- Igualmente, los montos que se obtienen aplicando el criterio de referencia, no rebasan los topes de gasto de campaña fijados por el Consejo General, para el presente Proceso Electoral.
- También, es pertinente referir que similar criterio se adoptó por el Consejo General de este Instituto, en el Acuerdo CG-163/2015, por el que se determinaron los montos de financiamiento público para la obtención del voto durante la campaña electoral, para las personas que obtuvieron su registro como candidatos independientes, dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.

⁶ Criterio sustentado en la Tesis de Jurisprudencia 8/2000, de rubro: "**FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A FIJARLO EN IGUALES TÉRMINOS QUE EN EL ORDEN FEDERAL**", consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 11 y 12.

⁷ Criterio que se encuentra recogido en la Tesis LXXV/2016, de rubro: "**FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DOS POR CIENTO OTORGADO A PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE CONTIENDAN POR PRIMERA VEZ EN UNA ELECCIÓN ES ACORDE AL PRINCIPIO DE EQUIDAD**", publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 56 y 57.

4. Conforme a lo expuesto, para determinar los montos de financiamiento público para las campañas electorales de los candidatos independientes registrados, se tomará como base el factor de proporción que resulta de **dividir** el total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, respecto de cada Distrito y Municipio que corresponda, **entre la suma** del Padrón Electoral (al mismo corte), del total de los Distritos y Municipios en que fueron registradas candidaturas independientes⁸, cuyo resultado será el factor de proporción en cada uno, que **multiplicado** con el total del financiamiento público a distribuir, dará como resultado el monto de prerrogativa para la obtención del voto a cada fórmula o planilla de candidatos.

$$\frac{\text{Padrón Electoral Distrito/Municipio correspondiente}}{\text{Total del Padrón Electoral de Distritos y Municipios participantes}} = \text{Factor de proporción} * \text{Total de Financiamiento Público a distribuir}$$

Atendiendo a lo anterior, el resultado que se obtiene es el siguiente:

NOMBRE	TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO / DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL PE	FACTOR DE PROPORCIÓN (PE/3.088.372)	MONTO DE PRERROGATIVAS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO Factor de Proporción*Total de Financiamiento a distribuir	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
Félix Madrigal Pulido	Diputación	Morelia 10	138.081	0,044709964	158.451,70	1'433,488.28
Arnulfo Sandoval Cervantes		Morelia 11	151.408	0,049025182	173.744,79	1'397,739.24
Yankel Alfredo Benítez Silva		Morelia 11	151.408	0,049025182	173.744,79	1'397,739.24
José Luis Gil Vázquez		Morelia 16	152.429	0,049355777	174.916,41	1'438,877.33
Clovis Eugenio Remusat Arana		Morelia 17	157.796	0,051093586	181.075,19	1'394,163.09
Alfonso Jesús Castillo Abogado		Lázaro Cárdenas	135.047	0,043727569	154.970,10	1'446,787.07
Refugio Miguel Sánchez Farías		Acuitzio	8.440	0,002732831	9,685,13	177,500.32
Omar Gómez Lucatero	Ayuntamiento	Aguililla	12.297	0,003981709	14,111,14	232,140.87
Jorge Luis Bonaparte Isidro		Charapan	9.178	0,002971792	10,532,00	183,535.06
Ma. Isabel Camarena Mascote		Cuitzeo	22.457	0,007271469	25,770,02	262,769.06
Daniel Díaz Guzmán		Epitacio Huerta	11.575	0,003747929	13,282,63	206,169.10
Edmundo Isidro Pérez		Hidalgo	86.822	0,028112546	99,630,60	673,422.36
Álvaro García Oregel		Jiquilpan	31.579	0,010225128	36,237,76	343,560.16
Carlos Gómez Cervantes		Jiquilpan	31.579	0,010225128	36,237,76	343,560.16
Ricardo Mendiola Vargas		Jungapeo	14.254	0,004615377	16,356,85	220,220.37
Gabriel Bernal Martínez		La Piedad	77.916	0,025228826	89,410,72	643,643.53
Eudoro Tapia Aguiñiga		Lázaro Cárdenas	135.047	0,043727569	154,970,10	993,047.92
Benjamín Nava Sánchez		Lázaro Cárdenas	135.047	0,043727569	154,970,10	993,047.92
Rogelio Ramírez Monroy		Maravatio	61.166	0,019805257	70,189,65	472,740.99

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)".

⁸ Se incluye la fórmula de candidatos independientes, encabezada por Arnulfo Sandoval Cervantes, para contender en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito 11; así como la planilla para integrar el Ayuntamiento de Quiroga.

NOMBRE	TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO / DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL PE	FACTOR DE PROPORCIÓN (PE/3.088.372)	MONTO DE PRERROGATIVAS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO Factor de Proporción*Total de Financiamiento a distribuir	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
Alfonso Jesús Martínez Alcázar		Morelia	599.714	0,194184509	688.188,09	3'523,536.44
Amado Gómez González		Ocampo	15.308	0,004956657	17,566,35	208,366.93
José Francisco Ochoa Arriaga		Pátzcuaro	66.291	0,021464707	76,070,72	510,990.86
Enrique Karrum Vázquez		Pátzcuaro	66.291	0,021464707	76,070,72	510,990.86
Dora Belén Sánchez Orozco		Peribán	19.434	0,006292636	22,301,04	230,330.43
Edgar Oliver Barrera González		Queréndaro	10.815	0,003501845	12,410,51	200,514.30
Arturo Estrada Barriga		Quiroga	20.340	0,006585994	23,340,70	257,680.49
Rodrigo Castellanos Campos		Sahuayo	52.914	0,017133299	60,720,25	456,663.24
Melitón Naranjo Rivera		Salvador Escalante	33.884	0,010971476	38.882,81	311,687.75
Melchisedec Eligio Hermenegildo		Susupuato	6.800	0,002201807	7,803,18	170,020.21
Ricardo Damián López		Tacámbaro	53.387	0,017286454	61,263,03	431,399.25
Héctor Daniel Aranda Pérez		Tanhuato	11.393	0,003688999	13,073,78	205,796.58
Juan Manuel Jaimes Sierra		Tiquicheo de Nicolás Romero	9.930	0,003215286	11,394,94	198,681.54
José Martín Sánchez Colín		Tlalpujahuá	19.391	0,006278713	22,251,70	247,995.11
José Francisco Fernández Andrade		Tocumbo	9.626	0,003116853	11,046,10	194,539.18
José Luis González González		Tuxpan	18.945	0,006134300	21,739,90	247,533.18
Conrado Paz Torres		Uruapan	238.461	0,077212525	273,640,47	1'493,469.98
Pablo Alejandro Partida Villalobos		Yurécuaro	21.846	0,007073630	25,068,88	268,200.34
Francisco Javier Yañez Ramos		Zacapu	57.858	0,018734142	66,393,63	514,052.94
Carlos Alberto Soto Delgado		Zamora	143.916	0,046599309	165,147,52	1'019,541.19
Guillermo Carrillo López		Zinapécuaro	37.990	0,012300979	43,594,56	394,989.61
Salvador Quintero Reyes		Zinapécuaro	37.990	0,012300979	43,594,56	394,989.61
Cesar Trinidad López		Ziracuaretiro	12.322	0,003989804	14,139,83	189,756.08
TOTALES			3.088.372	1,000000000	3,543,990,70	

SÉPTIMO. Por lo que, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en Sesión Ordinaria de ocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante el acuerdo titulado: **"ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DISTRIBUYE A LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LA CAMPAÑA ELECTORAL, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018."**, aprobó lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueban los montos de financiamiento público para la obtención del voto en la campaña electoral, a las y los ciudadanos que obtuvieron su registro como candidatas y candidatos independientes, para contender en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y en la de Ayuntamientos en el presente Proceso Electoral.

Asimismo, se aprueba el monto de financiamiento público para la obtención del voto en la campaña electoral a la fórmula de candidatos independientes para la elección de Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, encabezada por el ciudadano Arnulfo Sandoval Cervantes; así como a la Planilla encabezada por el ciudadano Arturo Estrada Barriga, para integrar el Ayuntamiento de Quiroga, en términos de lo señalado en el considerando SEXTO del presente Acuerdo.

La distribución del financiamiento público queda como sigue:

NOMBRE	TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO / DISTRITO	MONTO DE PRERROGATIVAS PARA LA OBTENCION DEL VOTO \$
Félix Madrigal Pulido	Diputación	Morelia 10	158,451,70
Arnulfo Sandoval Cervantes		Morelia 11	173,744,79
Yankel Alfredo Benítez Silva		Morelia 11	173,744,79
José Luis Gil Vázquez		Morelia 16	174,916,41
Clovis Eugenio Remusat Arana		Morelia 17	181,075,19
Alfonso Jesús Castillo Abogado		Lázaro Cárdenas	154,970,10
Refugio Miguel Sánchez Farías		Ayuntamiento	Acuitzio
Omar Gómez Lucatero	Aguililla		14,111,14
Jorge Luis Bonaparte Isidro	Charapan		10,532,00
Ma. Isabel Camarena Mascote	Cuitzeo		25,770,02
Daniel Díaz Guzmán	Epitacio Huerta		13,282,63
Edmundo Isidro Pérez	Hidalgo		99,630,60
Álvaro García Oregel	Jiquilpan		36,237,76
Carlos Gómez Cervantes	Jiquilpan		36,237,76
Ricardo Mendiola Vargas	Jungapeo		16,356,85
Gabriel Bernal Martínez	La Piedad		89,410,72
Eudoro Tapia Aguiñiga	Lázaro Cárdenas		154,970,10
Benjamín Nava Sánchez	Lázaro Cárdenas		154,970,10
Rogelio Ramírez Monroy	Maravatío		70,189,65
Alfonso Jesús Martínez Alcázar	Morelia		688,188,09
Amado Gómez González	Ocampo		17,566,35
José Francisco Ochoa Arriaga	Pátzcuaro		76,070,72
Enrique Karrum Vázquez	Pátzcuaro		76,070,72
Dora Belén Sánchez Orozco	Peribán		22,301,04
Edgar Oliver Barrera González	Queréndaro		12,410,51
Arturo Estrada Barriga	Quiroga		23,340,70

NOMBRE	TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO / DISTRITO	MONTO DE PRERROGATIVAS PARA LA OBTENCION DEL VOTO \$
Rodrigo Castellanos Campos		Sahuayo	60,720,25
Melitón Naranjo Rivera		Salvador Escalante	38,882,81
Melchisedec Eligio Hermenegildo		Susupuato	7,803,18
Ricardo Damián López		Tacámbaro	61,263,03
Héctor Daniel Aranda Pérez		Tanhuato	13,073,78
Juan Manuel Jaimes Sierra		Tiquicheo de Nicolás Romero	11,394,94
José Martín Sánchez Colín		Tlalpujahuá	22,251,70
José Francisco Fernández Andrade		Tocumbo	11,046,10
José Luis González González		Tuxpan	21,739,90
Conrado Paz Torres		Uruapan	273,640,47
Pablo Alejandro Partida Villalobos		Yurécuaro	25,068,88
Francisco Javier Yañez Ramos		Zacapu	66,393,63
Carlos Alberto Soto Delgado		Zamora	165,147,52
Guillermo Carrillo López		Zinapécuaro	43,594,56
Salvador Quintero Reyes		Zinapécuaro	43,594,56
Cesar Trinidad López		Ziracuaretiro	14,139,83
TOTALES			3,543,990,70

SEGUNDO. Para las y los candidatos independientes registrados, dicha prerrogativa será entregada a más tardar el catorce de mayo del presente año, en una sola exhibición mediante transferencia interbancaria que se realizará a la cuenta bancaria concentradora utilizada durante el periodo del respaldo ciudadano, tal como lo dispone el artículo 322 del Código Electoral; ello, conforme al procedimiento administrativo respectivo.

En el caso de la fórmula de candidatos para la elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, encabezada por el ciudadano Arnulfo Sandoval Cervantes; y la Planilla encabezada por el ciudadano Arturo Estrada Barriga, para integrar el Ayuntamiento de Quiroga, el presupuesto calculado se reservará hasta que concluya la cadena impugnativa relacionada con su registro.

TERCERO. Una vez aprobado por el Consejo General, la Dirección de Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de este órgano electoral, realizar las transferencias interbancarias correspondientes.

CUARTO. Las y los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público asignado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente al Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral o, en su caso, dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente, emitida por el Instituto Nacional Electoral, conforme a los Lineamientos emitidos por la citada autoridad nacional.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se someta a consideración del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Consejo General el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DISTRIBUYE A LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LA CAMPAÑA ELECTORAL, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. Se aprueban los montos de financiamiento público para la obtención del voto en la campaña electoral, a las y los ciudadanos que obtuvieron su registro como candidatas y candidatos independientes, para contender en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y en la de Ayuntamientos en el presente Proceso Electoral.

Asimismo, se aprueba el monto de financiamiento público para la obtención del voto en la campaña electoral a la fórmula de candidatos independientes para la elección de Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, encabezada por el ciudadano Arnulfo Sandoval Cervantes; así como a la Planilla encabezada por el ciudadano Arturo Estrada Barriga, para integrar el Ayuntamiento de Quiroga, en términos de lo señalado en el considerando SEXTO del presente Acuerdo.

La distribución del financiamiento público queda como sigue:

NOMBRE	TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO / DISTRITO	MONTO DE PRERROGATIVAS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO \$
Félix Madrigal Pulido	Diputación	Morelia 10	158,451,70
Arnulfo Sandoval Cervantes		Morelia 11	173,744,79
Yankel Alfredo Benítez Silva		Morelia 11	173,744,79
José Luis Gil Vázquez		Morelia 16	174,916,41
Clovis Eugenio Remusat Arana		Morelia 17	181,075,19
Alfonso Jesús Castillo Abogado		Lázaro Cárdenas	154,970,10
Refugio Miguel Sánchez Farías	Ayuntamiento	Acuitzio	9,685,13
Omar Gómez Lucatero		Aguililla	14,111,14
Jorge Luis Bonaparte Isidro		Charapan	10,532,00
Ma. Isabel Camarena Mascote		Cuitzeo	25,770,02
Daniel Díaz Guzmán		Epitacio Huerta	13,282,63
Edmundo Isidro Pérez		Hidalgo	99,630,60
Álvaro García Oregel		Jiquilpan	36,237,76
Carlos Gómez Cervantes		Jiquilpan	36,237,76
Ricardo Mendiola Vargas		Jungapeo	16,356,85
Gabriel Bernal Martínez		La Piedad	89,410,72
Eudoro Tapia Aguiñiga		Lázaro Cárdenas	154,970,10
Benjamín Nava Sánchez		Lázaro Cárdenas	154,970,10
Rogelio Ramírez Monroy		Maravatío	70,189,65
Alfonso Jesús Martínez Alcázar		Morelia	688,188,09
Amado Gómez González		Ocampo	17,566,35

NOMBRE	TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO / DISTRITO	MONTO DE PRERROGATIVAS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO \$
José Francisco Ochoa Arriaga		Pátzcuaro	76,070,72
Enrique Karrum Vázquez		Pátzcuaro	76,070,72
Dora Belén Sánchez Orozco		Peribán	22,301,04
Edgar Oliver Barrera González		Queréndaro	12,410,51
Arturo Estrada Barriga		Quiroga	23,340,70
Rodrigo Castellanos Campos		Sahuayo	60,720,25
Melitón Naranjo Rivera		Salvador Escalante	38,882,81
Melchisedec Eligio Hermenegildo		Susupuato	7,803,18
Ricardo Damián López		Tacámbaro	61,263,03
Héctor Daniel Aranda Pérez		Tanhuato	13,073,78
Juan Manuel Jaimes Sierra		Tiquicheo de Nicolás Romero	11,394,94
José Martin Sánchez Colín		Tlalpujahuá	22,251,70
José Francisco Fernández Andrade		Tocumbo	11,046,10
José Luis González González		Tuxpan	21,739,90
Conrado Paz Torres		Uruapan	273,640,47
Pablo Alejandro Partida Villalobos		Yurécuaro	25,068,88
Francisco Javier Yañez Ramos		Zacapu	66,393,63
Carlos Alberto Soto Delgado		Zamora	165,147,52
Guillermo Carrillo López		Zinapécuaro	43,594,56
Salvador Quintero Reyes		Zinapécuaro	43,594,56
Cesar Trinidad López		Ziracuaretiro	14,139,83
TOTALES			3,543,990,70

SEGUNDO. Para las y los candidatos independientes registrados, dicha prerrogativa será entregada a más tardar el catorce de mayo del presente año, en una sola exhibición mediante transferencia interbancaria que se realizará a la cuenta bancaria concentradora utilizada durante el periodo del respaldo ciudadano, tal como lo dispone el artículo 322 del Código Electoral; ello, conforme al procedimiento administrativo respectivo.

En el caso de la fórmula de candidatos para la elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, encabezada por el ciudadano Arnulfo Sandoval Cervantes; y la Planilla encabezada por el ciudadano Arturo Estrada Barriga, para integrar el Ayuntamiento de Quiroga, el presupuesto calculado se reservará hasta que concluya la cadena impugnativa relacionada con su registro.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de este órgano electoral, para que realice las transferencias interbancarias correspondientes.

CUARTO. Las y los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público asignado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente al Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral o, en su caso, dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente, emitida por el Instituto Nacional Electoral, conforme a los Lineamientos emitidos por la citada autoridad nacional.

QUINTO. Se ordena a la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se someta a consideración del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al INE.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese a los candidatos independientes registrados en este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 10 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES REGISTRADOS, PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LA CAMPAÑA ELECTORAL, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Comisión de Administración:	Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
LGPP:	Ley General de Partido Políticos;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para la renovación de los diputados al Congreso del Estado y ciento doce ayuntamientos de la entidad;
Reglamento de Candidaturas Independientes:	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Sala Regional Toluca:	Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y,
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reforma constitucional que introduce las candidaturas independientes. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política, entre ellas el artículo 35, fracción II, en la cual se establece que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y condiciones que determine la legislación.

En el artículo tercero transitorio del decreto de reforma señalado, se estableció el imperativo para que los congresos estatales realizaran las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria para armonizarla con la Constitución federal, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor

SEGUNDO. Reforma al Código Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 323 que contiene el Código Electoral, abrogándose el publicado el trece de noviembre

de dos mil doce, conforme al artículo décimo transitorio del referido decreto. En el Libro Sexto de este ordenamiento, se reglamentan las candidaturas independientes.

Asimismo, el primero de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el mismo medio, el Decreto número 366, que contiene diversas reformas al mencionado ordenamiento, entre ellas, las relacionadas con la regulación del proceso de selección, registro, prerrogativas, derechos y obligaciones así como el financiamiento y procedimientos de fiscalización de candidatos independientes.

TERCERO. Calendario Electoral. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario para el Proceso Electoral, mismo que fue modificado mediante diversos acuerdos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², aprobados el veintiséis de octubre y veintinueve de noviembre del mismo año, respectivamente, en el que se establecen entre otras fechas, la relativa al período de registro de candidatos a los diferentes cargos de elección popular.

CUARTO. Inicio del Proceso Electoral. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral para la renovación de los diputados del Congreso del Estado y 112 ayuntamientos de la entidad.

QUINTO. Topes de gasto de campaña para el Proceso Electoral. El catorce de septiembre del mismo año, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-38/2017, mediante el cual se determinan los topes máximos de gasto de campaña para el Proceso Electoral.

SEXTO. Topes de gastos de aspirantes a candidatos independientes en etapa de respaldo ciudadano. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, el consejo General, también aprobó el Acuerdo CG-39/2017, en el que se establecen los topes máximos de gastos que podrán realizar los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención del respaldo ciudadano, dentro del Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Convocatoria a aspirantes a candidatura independiente. El dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG-70/2017, por el que se aprobaron las convocatorias para que la ciudadanía interesada participara en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral.

OCTAVO. Recepción de solicitudes de aspirantes a candidatura independiente. Del dos al seis de enero de dos mil dieciocho, el Instituto recibió ochenta y dos solicitudes de ciudadanos con la intención de obtener su registro como aspirantes a contender en la elección de Diputados y Ayuntamientos mediante candidatura independiente; de ellas, 28, corresponden a solicitudes de ciudadanos, relacionadas con la elección de Diputados; y 54, con la de ayuntamientos.

NOVENO. Montos, calendario de prerrogativas a partidos políticos para el ejercicio dos mil dieciocho, y para obtención del voto a partidos políticos y candidatos independientes en el Proceso Electoral. Por acuerdo IEM-CG-05/2018, emitido por el Consejo General en Sesión Extraordinaria, el diecisiete de enero del presente año, se aprobaron los montos y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, así como para la obtención del voto del Proceso Electoral, de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

DÉCIMO. Límites al financiamiento privado que podrán recibir aspirantes y candidatos independientes. El diecisiete de enero del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-07/2018, por el que se aprueban los límites del financiamiento privado que podrán recibir los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención de respaldo ciudadano 2017-2018; y el límite de aportaciones por cada persona física o moral facultada para ello, para candidatos independientes 2017-2018.

DÉCIMO PRIMERO. Cumplimiento de respaldo ciudadano y declaratoria del derecho a registro como candidatos independientes. El seis y quince de marzo del presente año, el Consejo General emitió sendos acuerdos, respecto al cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano, así como la declaratoria del derecho a ser registrados como candidatos independientes, a las fórmulas y planillas de aspirantes a contender en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y en la de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral.

¹ Se modificaron determinados plazos en atención a lo establecido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 aprobada por el INE mediante acuerdo INE/CG399/2017; y al criterio fijado en el sentido de establecer una fecha única para los períodos de precampañas, recabar el respaldo ciudadano y para solicitar el registro del convenio de coalición, por acuerdo INE/CG478/2017.

² Se aprobaron modificaciones en materia de fiscalización.

DÉCIMO SEGUNDO. Respuesta a consulta. El veintisiete de marzo del presente año, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-174/2018, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el ciudadano Alfonso Jesús Martínez Alcázar, otrora aspirante a la elección consecutiva al cargo de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, e integrante de la Asociación Civil Morelia Independiente A.C., entre otros puntos, respecto al total de financiamiento privado que podrán ejercer los candidatos independientes para la campaña electoral.

DÉCIMO TERCERO. Registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral. El veinte de abril del presente año, el Consejo General, emitió sendos acuerdos por los que se aprobó el registro de candidaturas independientes, cinco fórmulas para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa; y treinta y cinco planillas para la elección de Ayuntamientos, a contender en el Proceso Electoral.

Es pertinente mencionar que el Consejo General de este órgano electoral, el nueve de abril del presente año, aprobó el Acuerdo CG-183/2018, respecto al incumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano y, consecuentemente, la improcedencia del derecho a ser registrados como candidatos independientes de la fórmula de aspirantes, encabezada por el ciudadano Arnulfo Sandoval Cervantes, para integrar el Distrito 11 de Morelia Noreste, para el Proceso Electoral; sin embargo, dicha determinación fue controvertida mediante la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado, mismo que se registra bajo la clave TEEM-JDC-101/2018, que a la fecha se encuentra en resolución.

Igualmente, cabe referir que por Acuerdo IEM-CG-228/2018, aprobado por el Consejo General el mismo veinte de abril del año en curso, se negó el registro de la solicitud de la planilla de candidatos independientes a integrar el Ayuntamientos de Quiroga, Michoacán, encabezada por el ciudadano Arturo Estrada Barriga; ello, de conformidad al artículo 320, fracción I, del Código Electoral, y en cumplimiento a los puntos resolutivos PRIMERO Y TRIGÉSIMO NOVENO, de la Resolución identificada bajo la clave INE/CG-212/2018; no obstante, se tiene conocimiento que a la fecha se encuentra en resolución por la Sala Superior, el Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-209/2018, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veinticinco de abril de este año, por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JDC-167/2018, y acumulados, que confirmó el acuerdo INE/CG-212/2018.

DÉCIMO CUARTO. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG426/2018, "POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE SE POSTULAN PARA UN CARGO FEDERAL DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS CONCURRENTES DE 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-222/2018 Y ACUMULADOS, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

Dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Michoacán el tres de mayo del presente año, mediante oficio número INE/VE0866/2018, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en Sesión Ordinaria de ocho de mayo de dos mil dieciocho, aprobó el acuerdo titulado: "**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES REGISTRADOS, PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LA CAMPAÑA ELECTORAL, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.**".

Al tenor de los antecedentes señalados y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Atribuciones del Instituto. Que al tenor de los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 104 de la LGIPE; 98, de la Constitución Local; y 29, del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; siendo principios rectores en el desarrollo de esta función estatal, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

En esta función, además de lo que determine la ley, el Instituto atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos que de manera independiente participen en el proceso electoral.

Igualmente, con fundamento en el numeral 34, fracciones I, III y VII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y vigilar que las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código Electoral.

SEGUNDO. Atribuciones de la Comisión de Administración. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 35, del Código Electoral, la Comisión de Administración, tiene atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto; igualmente, acorde con el numeral 6º, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, una de las atribuciones de las Comisiones es analizar, discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deberán ser sometidos al Consejo General.

TERCERO. Marco constitucional y legal. Que en relación con el financiamiento privado a los candidatos independientes, se tiene como fundamento lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales siguientes:

De la Constitución Federal:

1. Que el artículo 35, fracción II, establece que son derechos del ciudadano, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Así como solicitar el registro ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que el artículo 41, fracción III, dispone que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.
3. Que los artículos 116, fracción IV, incisos k) y p); y el 357, párrafo 2, de la LGIPE, confieren a las entidades federativas la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes; otorgándose así al legislador secundario libertad de configuración para establecer el régimen jurídico aplicable a estas candidaturas a cargos de elección popular.

De la Constitución Local:

1. Que el artículo 13, quinto párrafo, establece que los partidos políticos contarán de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable; que además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos y sus campañas electorales, así como las reglas para el acceso de los candidatos independientes a dichas prerrogativas, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

También, en la parte *in fine* del párrafo sexto, se dispone que ley establecerá los procedimientos para la fiscalización oportuna, control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten entre otros, los ciudadanos que participen de manera independiente, así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones.

Del Código Electoral:

1. Que el artículo 170, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.
2. Que el artículo 230, fracciones I, inciso f); III, inciso e); y IV, inciso h), señala que constituyen infracciones al Código, por parte de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular y aspirantes y candidatos independientes, respectivamente, exceder el tope de gastos de precampaña y campaña, así como el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano.
3. Que el artículo 299, dispone que el financiamiento que manejen los candidatos independientes, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos previstos en el Código, según la modalidad de elección de que se trate.
4. Que el artículo 321, fracciones I, III y IV, reconoce como prerrogativas y derechos de los candidatos independientes, entre otras, participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de

elección popular para el que hayan sido registrados; obtener financiamiento público conforme a lo dispuesto por el propio Código, y el privado de acuerdo con lo previsto en el mismo; realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por el Código.

5. Que en cuanto al financiamiento privado para el desarrollo de las campañas electorales, el artículo 324, señala que los candidatos independientes podrán obtener recursos, de la forma siguiente:
 - I. Aportaciones de simpatizantes;
 - II. Aportaciones del propio candidato independiente.
6. Que de conformidad con el artículo 325, los recursos utilizados por los candidatos independientes para sus campañas que provengan de las aportaciones de simpatizantes, se sujetarán, entre otras, a las siguientes reglas:
 - I. El candidato independiente podrá recibir aportaciones de simpatizantes tanto en dinero como especie, en los términos establecidos en la normatividad aplicable;
 - II. La suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física o moral autorizada para ello, tendrá un límite máximo, en los términos siguientes:
 - a) Para el caso de planillas de Ayuntamiento de candidatos independientes, las aportaciones que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite equivalente al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior;
 - b) Para el caso de fórmulas de candidatos independientes para Diputados por el principio de mayoría relativa, las aportaciones que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite equivalente al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputado aprobado en la elección inmediata anterior;

Asimismo, se establece que la LGIPE determinará los mecanismos con base en los que, se podrán recibir las donaciones en especie para las campañas de candidatos independientes.

7. Que en cuanto al financiamiento público para la obtención del voto, el artículo 326 del Código Electoral, dispone que las personas que hayan logrado el registro de candidato independiente tendrán derecho a recibir financiamiento público para la obtención del voto durante la campaña electoral; que se determinará una partida económica estatal igual a la del partido político que reciba el menor financiamiento para la obtención del voto, respecto del proceso electoral inmediato anterior, con el objetivo de que se distribuya equitativa y proporcionalmente entre los candidatos independientes debidamente registrados.
8. Que el artículo 329, establece que los candidatos independientes que incumplan con la normatividad electoral que resulte aplicable, podrán ser sancionados en los términos previstos en el propio Código Electoral.

Del Reglamento de Candidaturas Independientes:

1. Que el artículo 31, dispone que los candidatos independientes, tendrán entre otros derechos, participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados; recibir financiamiento público de conformidad con el Código Electoral; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral y demás normativa aplicable; y realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los candidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral.
2. Que el artículo 32, señala como obligaciones de los candidatos independientes, entre otras, respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral.
3. Que el artículo 36, señala que son causas de responsabilidad administrativa de los aspirantes y candidatos independientes, entre otras, solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por el Código Electoral; utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades; recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales o piedras preciosas de cualquier persona física o moral; y exceder el tope de gastos para obtener el respaldo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General.

CUARTO. Topes de gasto de campaña para el Proceso Electoral. Que el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, por Acuerdo CG-38/2017, determinó los topes máximos de gastos de campaña, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

En relación con los Distritos y Ayuntamientos respecto de los cuales se registraron candidaturas independientes³, se fijaron los siguientes topes:

Cvo.	NÚMERO DE DISTRITO	DISTRITO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
1	10	Morelia Noroeste	1'433,488.28
2	11	Morelia Noreste	1'397,739.24
3	16	Morelia Suroeste	1'438,877.33
4	17	Morelia Sureste	1'394,163.09
5	24	Lázaro Cárdenas	1'446,787.07

Cvo.	NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
1	1	Acuitzio	177,500.32
2	2	Aguililla	232,140.87
3	20	Cuitzeo	262,769.06
4	21	Charapan	183,535.06
5	30	Epitacio Huerta	206,169.10
6	33	Hidalgo	673,422.36
7	44	Jiquilpan	343,560.16
8	47	Jungapeo	220,220.37
9	49	Lázaro Cárdenas	993,047.92
10	51	Maravatío	472,740.99
11	53	Morelia	3'523,536.44
12	61	Ocampo	208,366.93
13	66	Pátzcuaro	510,990.86
14	68	Peribán	230,330.43
15	69	La Piedad	643,643.53
16	72	Queréndaro	200,514.30
17	73	Quiroga	257,680.49
18	76	Sahuayo	456,663.24
19	79	Salvador Escalante	311,687.75
20	81	Susupuato	170,020.21
21	82	Tacámbaro	431,399.25
22	86	Tanhuato	205,796.58
23	92	Tiquicheo de Nicolás Romero	198,681.54
24	93	Tlalpujahuá	247,995.11
25	95	Tocumbo	194,539.18
26	98	Tuxpan	247,533.18
27	102	Uruapan	1'493,469.98
28	106	Yurécuaro	268,200.34
29	107	Zacapu	514,052.94
30	108	Zamora	1'019,541.19
31	110	Zinapécuaro	394,989.61
32	111	Ziracuaretiro	189,756.08

QUINTO. Que por Acuerdo IEM-CG-05/2018, aprobado en Sesión Extraordinaria de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General, en el punto SEGUNDO, determinó que el financiamiento público para la obtención del voto, será la cantidad de **\$53,159,860.57 (cincuenta y tres millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos 57/100 M.N.)**, para los partidos políticos, y **\$3'543,990.70 (tres millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos noventa pesos 70/100 M.N.)** para los candidatos independientes.

³ Se incluye el Ayuntamiento de Quiroga, toda vez que como se refirió en el Antecedente DÉCIMO TERCERO del presente Acuerdo, se encuentra en resolución por la Sala Superior, el Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-209/2018, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veinticinco de abril de este año, por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JDC-167/2018, y acumulados, que confirmó el acuerdo INE/CG-212/2018.

Asimismo, en el considerando DÉCIMO QUINTO, del citado acuerdo, se estableció que esa cantidad les sería repartida a los candidatos independientes hasta que el Consejo General aprobara los registros de candidatos.

SEXTO. Límites al financiamiento privado que podrán recibir aspirantes y candidatos independientes por parte de sus simpatizantes (persona física o moral). Que el diecisiete de enero del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-07/2018, y en su PUNTO SEGUNDO, se determinó lo siguiente:

“...el LÍMITE DE APORTACIONES POR CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO, PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES 2017-2018, de conformidad con el artículo 325, fracción II, inciso a) y b) del Código Electoral, del 1.5% del tope de gasto del proceso anterior para el caso de fórmulas de candidatos independientes para Diputados por el principio de mayoría relativa, así como el 2% del tope de gasto del proceso anterior para la elección de planillas de Ayuntamiento de candidatos independientes, que se ajustarán a las siguientes cantidades:

(...)”

Es pertinente mencionar que, atento a lo señalado en el Considerando Décimo Tercero del acuerdo de referencia, se realizó en función de los Distritos y Municipios en los que se recibieron solicitudes de ciudadanos con la intención de obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes.

SÉPTIMO. Que como lo dispone el artículo 326, segundo párrafo, del Código Electoral, el cual establece que la partida económica estatal de financiamiento público para la obtención del voto, se distribuirá equitativa y proporcionalmente entre los candidatos independientes debidamente registrados, es que en diverso acuerdo, de esta fecha, se ha propuesto la distribución del recurso público correspondiente, que contiene los montos de esta prerrogativa a las fórmulas y planillas de candidatas y candidatos que obtuvieron su registro para contender en las elecciones de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, respectivamente, en el Proceso Electoral.

OCTAVO. Que el veintisiete de abril del presente año, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG426/2018, por el que se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes que se postulan para un cargo federal de elección popular durante el período de campaña para los procesos electorales ordinarios concurrentes de 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SUP-JDC-222/2018 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo que fue notificado a este Instituto el tres de mayo del presente año, mediante oficio número INE/VE0866/2018, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán.

Asimismo, en el acuerdo en cita, se determinaron específicamente, entre otros puntos, los siguientes:

“PRIMERO. El límite de financiamiento privado que pueden recibir las y los candidatos independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o el mismo candidato, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho.

Derivado de lo anterior, el Instituto, realizará las acciones pertinentes para el efecto de mantener informados a los candidatos independientes de las modificaciones a su financiamiento público, y en consecuencia a sus límites de financiamiento privado.

SEGUNDO. El límite de aportaciones individuales que podrán realizar los candidatos independientes, y simpatizantes, será de la siguiente manera:

(...)

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales, para el efecto de que se apeguen a los criterios contenidos en el presente Acuerdo para la emisión de sus respectivos límites de financiamiento privado.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales.

(...)"

NOVENO. Límite de financiamiento privado que para obtención del voto pueden recibir las y los candidatos independientes para el Proceso Electoral. Del acuerdo referido en el considerando que antecede, se advierte que el Consejo General del INE determinó límites de financiamiento privado a las candidaturas independientes en tres aspectos:

1. Límite global de financiamiento privado que pueden recibir las y los candidatos independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o del mismo candidato;
2. Límite de aportaciones individuales que podrán realizar los candidatos independientes; y,
3. Límite de aportaciones individuales que podrán realizar los simpatizantes.

Asimismo, el citado órgano electoral federal instruye a los Organismos Públicos Locales, con el objeto de que se apeguen a los criterios contenidos en el mencionado acuerdo, en la emisión de los respectivos límites de financiamiento privado.

Para atender lo anterior en lo que corresponda al Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, se procederá al análisis respectivo, en relación con los tres aspectos mencionados.

1. En cuanto al Límite global de financiamiento privado que pueden recibir las y los candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Como se desprende del acuerdo INE/CG426/2018 emitido por el Consejo General del INE, el límite que fue establecido a los candidatos independientes por concepto de aportaciones de simpatizantes o del mismo candidato, durante el período de campaña en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho.

Ahora bien, el criterio de referencia guarda correspondencia con la determinación adoptada por el Consejo General de este órgano administrativo electoral local, en el Acuerdo IEM-CG-174/2018, aprobado el veintisiete de marzo del presente año, por el cual se dio respuesta a la consulta realizada por el ciudadano Alfonso Jesús Martínez Alcázar, aspirante a la elección consecutiva al cargo de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán.

En esta consulta, se cuestionó al Instituto, entre otros planteamientos, precisamente sobre el tope total de financiamiento privado que aplicaba a los candidatos independientes en los gastos de campaña, porque los artículos 325 y 326 del Código Electoral no lo dejaban clarificado.

Al respecto, en la respuesta otorgada, entre otras consideraciones, se admitió que, en el caso, el legislador michoacano no limitó el monto global a los recursos privados que un candidato independiente podía recibir para el desarrollo de la campaña electoral, ni tampoco existía una regulación constitucional expresa, norma general, regla o lineamiento vinculante para que el Consejo General estableciera un porcentaje que lo limitara.

Además, se tuvo en consideración tanto el criterio judicial consistente en que a las candidaturas independientes no les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado que corresponde a los partidos políticos; así como los principios de progresividad y pro persona, rectores en la garantía de los derechos humanos, y en particular del político electoral de ser votado; por lo que a fin de fomentar la equidad en la contienda electoral, respecto a las condiciones en el uso de los recursos para las actividades tendentes a la obtención del voto por los candidatos independientes, el Consejo determinó que el tope de los recursos para las actividades tendentes a la obtención del voto en la campaña electoral, por los candidatos independientes en el Proceso Electoral, era aquél que en conjunción del público y privado, no rebasara el tope de gastos de campaña establecido para la elección de que se trate.

De este modo, como se observa, ambos criterios son análogos, por lo que se estima conveniente reiterarlo en un acuerdo general a todos los y las candidatas y candidatos independientes que obtuvieron su registro para contender en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y en la de Ayuntamientos en el presente Proceso Electoral, a fin de generar certeza en su conocimiento y cumplimiento.

Por tanto, el límite de financiamiento privado que pueden recibir las y los candidatos independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o del mismo candidato, para la obtención del voto en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, será el resultado de la resta entre el tope de gastos de campaña y el financiamiento público para cada caso, de acuerdo a la elección de que se trate, aprobados por este Consejo General.

Así, tomando en cuenta lo anterior, la operación aritmética antes mencionada se realizará tomando las cantidades fijadas como topes de gastos de campaña en el Acuerdo identificado con la clave CG-38/2017, y los montos de financiamiento público que mediante diverso acuerdo CG-283/2018, se establecieron para las y los candidatos independientes registrados⁴, según el Distrito o Municipio correspondiente.

2. En cuanto al límite de aportaciones individuales que podrán realizar los propios candidatos independientes para la obtención del voto en su campaña electoral.

Tocante al límite de las aportaciones individuales que podrán realizar los propios candidatos independientes, en el Acuerdo INE/CG426/2018 emitido por el Consejo General del INE, citado con antelación, será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña.

Sobre el tema, es pertinente tener presente que, el Código Electoral, en su artículo 324, sobre el financiamiento privado para el desarrollo de las campañas electorales de los candidatos independientes, señala que podrán obtener recursos de la forma siguiente: I. Aportaciones de simpatizantes; y II. Aportaciones del propio candidato independiente.

Por su parte, el numeral 325, establece las reglas a que se sujetarán los recursos utilizados por los candidatos independientes para sus campañas que provengan de las aportaciones *de sus simpatizantes*, y señala los límites máximos a las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física o moral facultada para ello, tanto para el caso de planillas de Ayuntamientos de candidato independientes, de fórmulas de candidatos para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, como para el cargo de Gobernador.

No obstante, se aprecia que en el ordenamiento de referencia, no se prevé una regla específica sobre los límites máximos a las aportaciones que para su campaña, puede realizar el propio candidato independiente, conforme al derecho que le otorga la fracción II del artículo 325, antes citado.

Por ello, ante la omisión legislativa correspondiente, se estima que debe adoptarse el criterio contenido en el Acuerdo dictado por el Consejo General del INE, de referencia, en el sentido de establecer como tope a las aportaciones individuales que realicen las y los candidatos independientes a sus campañas, sea el equivalente al 10% del actual tope de gastos de campaña fijado para la elección de que se trate.

Ello considerando además que se trata de un tope que no causa perjuicio al candidato independiente, pues el monto de porcentaje incluso es superior al que el Código Electoral establece como límite para las aportaciones individuales de los simpatizantes, permitiéndose con ello, una mayor aportación del candidato independiente a su propia campaña.

De esta manera, se concluye que el límite a las aportaciones individuales que podrán realizar las y los candidatos independientes registrados, a las actividades de su campaña electoral en el presente Proceso Electoral, será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de campaña para la elección de que se trate, fijado por el Consejo General de este Instituto, en el Acuerdo CG-38/2017, aprobado el catorce de septiembre de dos mil diecisiete.

Así, en relación con los Distritos y Ayuntamientos⁵ respecto de los cuales se registraron candidaturas independientes para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y para la de ayuntamientos, en el presente Proceso Electoral, los límites a las aportaciones individuales de las y los candidatos independientes, son los siguientes:

⁴ Se incluye el Ayuntamiento de Quiroga, toda vez que como se refirió en el Antecedente DÉCIMO TERCERO del presente Acuerdo, se encuentra en resolución por la Sala Superior, el Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-209/2018, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veinticinco de abril de este año, por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JDC-167/2018, y acumulados, que confirmó el acuerdo INE/CG-212/2018.

⁵ Se incluye el Ayuntamiento de Quiroga, toda vez que como se refirió en el Antecedente DÉCIMO TERCERO del presente Acuerdo, se encuentra en resolución por la Sala Superior, el Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-209/2018, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veinticinco de abril de este año, por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JDC-167/2018, y acumulados, que confirmó el acuerdo INE/CG-212/2018.

TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO / DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LA Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES (10.00% del tope de gastos de campaña 2017-2018)
Diputados	Morelia 10	1,433,488.28	143,348.83
	Morelia 11	1,397,739.24	139,773.92
	Morelia 16	1,438,877.33	143,887.73
	Morelia 17	1,394,163.09	139,416.31
	Lázaro Cárdenas	1,446,787.07	144,678.71
Ayuntamiento	Acuitzio	177,500.32	17,750.03
	Aguililla	232,140.87	23,214.09
	Charapan	183,535.06	18,353.51
	Cuitzeo	262,769.06	26,276.91
	Epitacio Huerta	206,169.10	20,616.91
	Hidalgo	673,422.36	67,342.24
	Jiquilpan	343,560.16	34,356.02
	Jungapeo	220,220.37	22,022.04
	La Piedad	643,643.53	64,364.35
	Lázaro Cárdenas	993,047.92	99,304.79
	Maravatío	472,740.99	47,274.10
	Morelia	3,523,536.44	352,353.64
	Ocampo	208,366.93	20,836.69
	Pátzcuaro	510,990.86	51,099.09
	Peribán	230,330.43	23,033.04
	Queréndaro	200,514.30	20,051.43
	Quiroga	257,680.49	25,768.05
	Sahuayo	456,663.24	45,666.32
	Salvador Escalante	311,687.75	31,168.78
	Susupuato	170,020.21	17,002.02
	Tacámbaro	431,399.25	43,139.93
	Tanhuato	205,796.58	20,579.66
	Tiquicheo de Nicolás Romero	198,681.54	19,868.15
	Tlalpujahuá	247,995.11	24,799.51
	Tocumbo	194,539.18	19,453.92
	Tuxpan	247,533.18	24,753.32
	Uruapan	1,493,469.98	149,347.00
Yurécuaro	268,200.34	26,820.03	
Zacapu	514,052.94	51,405.29	
Zamora	1,019,541.19	101,954.12	
Zinapécuaro	394,989.61	39,498.96	
Ziracuaretiro	189,756.08	18,975.61	

3. En cuanto al límite de aportaciones individuales que podrán realizar los simpatizantes para la obtención del voto en la campaña electoral de candidatos independientes.

En este aspecto, se observa del Acuerdo INE/CG426/2018 emitido por el Consejo General del INE que nos ocupa, que para el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como para cada fórmula de diputados y senadores, ambos por el Principio de Mayoría Relativa, se fijó un límite a la aportación individual de simpatizantes será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate.

Al respecto, nuestro Código Electoral en los artículos 324 y 325, sí establece de manera expresa que el límite individual de aportaciones que realice cada persona física, tendrá un límite equivalente al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior, y 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputado aprobado en la elección inmediata anterior.

Sobre el tema, es de señalarse que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el diecisiete de enero del presente año, estableció el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, mediante el Acuerdo IEM-CG-07/2018, en el que en su PUNTO SEGUNDO, aprobó el **LÍMITE DE APORTACIONES POR CADA**

PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO, PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES 2017-2018,
siendo los siguientes:

Cvo.	NÚMERO DE DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE APORTACIONES POR CADA SIMPATIZANTE PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES 2017-2018 (1.5% del tope de gasto de campaña 2014-2015)
1	5	Paracho	23,791.43
2	6	Zamora	21,036.72
3	10	Morelia Noroeste	20,226.06
4	11	Morelia Noreste	19,721.65
5	13	Zitácuaro	19,544.35
6	14	Uruapan Norte	19,593.23
7	16	Morelia Suroeste	20,302.10
8	17	Morelia Sureste	19,671.19
9	18	Huetamo	17,979.09
10	19	Tacámbaro	17,577.35
11	20	Uruapan Sur	21,363.82
12	22	Múgica	17,880.10
13	24	Lázaro Cárdenas	20,413.70

Cvo.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE APORTACIONES POR CADA SIMPATIZANTE PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES 2017-2018 (2% del tope de gasto de campaña 2014-2015)
1.	Acuitzio	3,339,30
2.	Aguililla	4,367,24
3.	Apatzingán	13,729,78
4.	Ario	5,115,71
5.	Coeneo	5,139,40
6.	Cuitzeo	4,943,45
7.	Charapan	3,452,83
8.	Epitacio Huerta	3,878,64
9.	Hidalgo	12,669,03
10.	Huaniqueo	3,525,85
11.	Jacona	7,658,25
12.	Jiquilpan	6,463,36
13.	José Sixto Verduzco	5,286,43
14.	Jungapeo	4,142,99
15.	Lázaro Cárdenas	18,682,12
16.	Maravatío	8,893,63
17.	Morelia	66,287,96
18.	Ocampo	3,919,99
19.	Paracho	5,353,70
20.	Pátzcuaro	9,613,22
21.	Penjamillo	4,600,33
22.	Peribán	4,333,18
23.	La Piedad	12,108,81
24.	Queréndaro	3,772,26
25.	Quiroga	4,847,72
26.	Sahuayo	8,591,16
27.	Salvador Escalante	5,863,75
28.	Senguio	4,022,31
29.	Susupuato	3,198,57
30.	Tacámbaro	8,115,87

Cvo.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE APORTACIONES POR CADA SIMPATIZANTE PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES 2017-2018 (2% del tope de gasto de campaña 2014-2015)
31.	Tangancicuaro	5,705,23
32.	Tanhuato	3,871,63
33.	Tiquicheo de Nicolás Romero	3,737,78
34.	Tlalpujahuá	4,665,51
35.	Tocumbo	3,659,85
36.	Tuxpan	4,656,82
37.	Uruapan	28,096,51
38.	Venustiano Carranza	4,828,66
39.	Yurécuaro	5,045,63
40.	Zacapu	9,670,83
41.	Zamora	19,180,53
42.	Zinapécuaro	7,430,90
43.	Ziracuaretiro	3,569,86

Como se desprende del propio acuerdo, el tope de aportaciones que fue establecido en cada caso, tuvo como fundamento lo dispuesto en el artículo 325, fracción II, inciso a) y b) del Código Electoral.

De conformidad con este numeral, los recursos utilizados por los candidatos independientes para sus campañas que provengan de las aportaciones de simpatizantes, se sujetarán, entre otras, a las siguientes reglas:

- I. El candidato independiente podrá recibir aportaciones de simpatizantes tanto en dinero como especie, en los términos establecidos en la normatividad aplicable;
- II. La suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física o moral autorizada para ello, tendrá un límite máximo, en los términos siguientes:
 - a) Para el caso de planillas de Ayuntamiento de candidatos independientes, las aportaciones que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite equivalente al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior;
 - b) Para el caso de fórmulas de candidatos independientes para Diputados por el principio de mayoría relativa, las aportaciones que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite equivalente al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputado aprobado en la elección inmediata anterior.

De ahí que, las disposiciones legales establecidas en el Código Electoral, son la base conforme a la cual se fijaron los topes de aportaciones por cada simpatizante para candidatos independientes, por distrito y ayuntamiento; siendo pertinente destacar que en ese momento se tomaron en consideración los Distritos y Municipios en los que se recibieron solicitudes de ciudadanos con la intención de obtener su registro como aspirantes a dichas candidaturas, tal como se indica en el propio acuerdo.

Por tanto, teniendo en cuenta que los artículos 116, fracción IV, incisos k) y p), de la Constitución Federal, y 357, párrafo 2, de la LGIPE, confieren a las entidades federativas la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes; que se traduce en la obligación positiva de las entidades federativas de diseñar un sistema que permita la elección de representantes a través de candidaturas independientes, otorgándose al legislador secundario libertad de configuración para establecer el régimen jurídico aplicable a los candidatos independientes a cargos de elección popular; es que se considera que, en el presente caso, deben regir los límites fijados por el Consejo General de este Instituto en el acuerdo IEM-CG-07/2018, a las aportaciones individuales de personas físicas o morales facultadas para ello.

DÉCIMO. Por lo que, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en Sesión Ordinaria de ocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante el acuerdo titulado: **“ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE**

FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES REGISTRADOS, PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LA CAMPAÑA ELECTORAL, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.”, aprobó lo siguiente:

PRIMERO. El límite global de financiamiento privado que pueden recibir las y los candidatos independientes por concepto de aportaciones de simpatizantes o el mismo candidato, en dinero o en especie, para las actividades tendentes a la obtención del voto en la campaña electoral, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y la de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, es aquél que resulte de restarle al tope de gastos de campaña establecido en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG-38/2017, atendiendo a la elección de que se trate, el monto de financiamiento público fijado por el Consejo General para cada caso.

SEGUNDO. El límite de aportaciones individuales que podrán realizar los simpatizantes para la obtención del voto en la campaña electoral de candidatas o candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, será el fijado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-07/2018, aprobado el diecisiete de enero del presente año.

TERCERO. El límite de aportación individual que podrán realizar las y los candidatos independientes para la obtención del voto en la campaña electoral en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, será el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO / DISTRITO	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LA Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES
DIPUTADOS	Morelia 10	143,348.83
	Morelia 11	139,773.92
	Morelia 16	143,887.73
	Morelia 17	139,416.31
	Lázaro Cárdenas	144,678.71
AYUNTAMIENTOS	Acuitzio	17,750.03
	Aguililla	23,214.09
	Charapan	18,353.51
	Cuitzeo	26,276.91
	Epitacio Huerta	20,616.91
	Hidalgo	67,342.24
	Jiquilpan	34,356.02
	Jungapeo	22,022.04
	La Piedad	64,364.35
	Lázaro Cárdenas	99,304.79
	Maravatío	47,274.10
	Morelia	352,353.64
	Ocampo	20,836.69
	Pátzcuaro	51,099.09
	Peribán	23,033.04
	Queréndaro	20,051.43
	Quiroga	25,768.05
	Sahuayo	45,666.32
	Salvador Escalante	31,168.78
	Susupuato	17,002.02
Tacámbaro	43,139.93	
Tanhuato	20,579.66	
Tiquicheo de Nicolás Romero	19,868.15	
Tlalpujahuá	24,799.51	
Tocumbo	19,453.92	
Tuxpan	24,753.32	

TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO / DISTRITO	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LA Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES
	Uruapan	149,347.00
	Yurécuaro	26,820.03
	Zacapu	51,405.29
	Zamora	101,954.12
	Zinapécuaro	39,498.96
	Ziracuaretiro	18,975.61

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se someta a consideración del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Consejo General el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES REGISTRADOS, PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LA CAMPAÑA ELECTORAL, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El límite global de financiamiento privado que pueden recibir las y los candidatos independientes por concepto de aportaciones de simpatizantes o el mismo candidato, en dinero o en especie, para las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y la de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, es aquél que resulte de restarle al tope de gastos de campaña establecido en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG-38/2017, atendiendo a la elección de que se trate, el monto de financiamiento público fijado por el Consejo General para cada caso en el Acuerdo CG- 283/2018, para quedar, como sigue:

TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO / DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO 2017-2018	LÍMITE GLOBAL DE FINANCIAMIENTO PRIVADO OBTENCIÓN DEL VOTO 2017-2018
Diputados	Morelia 10	1,433,488.28	158,451.70	1,275,036.58
	Morelia 11	1,397,739.24	173,744.79	1,223,994.45
	Morelia 16	1,438,877.33	174,916.41	1,263,960.92
	Morelia 17	1,394,163.09	181,075.19	1,213,087.90
	Lázaro Cárdenas	1,446,787.07	154,970.10	1,291,816.97
Ayuntamiento	Acuitzio	177,500.32	9,685.13	167,815.19
	Aguililla	232,140.87	14,111.14	218,029.73
	Charapan	183,535.06	10,532.00	173,003.06
	Cuitzeo	262,769.06	25,770.02	236,999.04
	Epitacio Huerta	206,169.10	13,282.63	192,886.47
	Hidalgo	673,422.36	99,630.60	573,791.76
	Jiquilpan	343,560.16	36,237.76	307,322.40
	Jungapeo	220,220.37	16,356.85	203,863.52
	La Piedad	643,643.53	89,410.72	554,232.81

TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO / DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO 2017-2018	LÍMITE GLOBAL DE FINANCIAMIENTO PRIVADO OBTENCIÓN DEL VOTO 2017-2018
	Lázaro Cárdenas	993,047.92	154,970.10	838,077.82
	Maravatío	472,740.99	70,189.65	402,551.34
	Morelia	3,523,536.44	688,188.09	2,835,348.35
	Ocampo	208,366.93	17,566.35	190,800.58
	Pátzcuaro	510,990.86	76,070.72	434,920.14
	Peribán	230,330.43	22,301.04	208,029.39
	Queréndaro	200,514.30	12,410.51	188,103.79
	Quiroga	257,680.49	23,340.70	234,339.79
	Sahuayo	456,663.24	60,720.25	395,942.99
	Salvador Escalante	311,687.75	38,882.81	272,804.94
	Susupuato	170,020.21	7,803.18	162,217.03
	Tacámbaro	431,399.25	61,263.03	370,136.22
	Tanhuato	205,796.58	13,073.78	192,722.80
	Tiquicheo de Nicolás Romero	198,681.54	11,394.94	187,286.60
	Tlalpujahuá	247,995.11	22,251.70	225,743.41
	Tocumbo	194,539.18	11,046.10	183,493.08
	Tuxpan	247,533.18	21,739.90	225,793.28
	Uruapan	1,493,469.98	273,640.47	1,219,829.51
	Yurécuaro	268,200.34	25,068.88	243,131.46
	Zacapu	514,052.94	66,393.63	447,659.31
	Zamora	1,019,541.19	165,147.52	854,393.67
	Zinapécuaro	394,989.61	43,594.56	351,395.05
	Ziracuaretiro	189,756.08	14,139.83	175,616.25

SEGUNDO. El límite de aportaciones individuales que podrán realizar los simpatizantes para la obtención del voto en la campaña electoral de candidatas o candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, será el fijado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-07/2018, aprobado el diecisiete de enero del presente año.

TERCERO. El límite de aportación individual que podrán realizar las y los candidatos independientes para la obtención del voto en la campaña electoral en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, será el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO / DISTRITO	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LA Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES
DIPUTADOS	Morelia 10	143,348.83
	Morelia 11	139,773.92
	Morelia 16	143,887.73

TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO / DISTRITO	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LA Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES
	Morelia 17	139,416.31
	Lázaro Cárdenas	144,678.71
AYUNTAMIENTOS	Acuitzio	17,750.03
	Aguililla	23,214.09
	Charapan	18,353.51
	Cuitzeo	26,276.91
	Epitacio Huerta	20,616.91
	Hidalgo	67,342.24
	Jiquilpan	34,356.02
	Jungapeo	22,022.04
	La Piedad	64,364.35
	Lázaro Cárdenas	99,304.79
	Maravatío	47,274.10
	Morelia	352,353.64
	Ocampo	20,836.69
	Pátzcuaro	51,099.09
	Peribán	23,033.04
	Queréndaro	20,051.43
	Quiroga	25,768.05
	Sahuayo	45,666.32
	Salvador Escalante	31,168.78
	Susupuato	17,002.02
	Tacámbaro	43,139.93
	Tanhuato	20,579.66
	Tiquicheo de Nicolás Romero	19,868.15
Tlalpujahuá	24,799.51	
Tocumbo	19,453.92	
Tuxpan	24,753.32	
Uruapan	149,347.00	
Yurécuaro	26,820.03	
Zacapu	51,405.29	
Zamora	101,954.12	
Zinapécuaro	39,498.96	
Ziracuaretiro	18,975.61	

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al INE.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese a los candidatos independientes registrados en este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)".

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 10 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA, EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES Y LA CONVOCATORIA PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Convenio 169:	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;
Declaración de la ONU:	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y,
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Sentencia SUP-JDC-9167/2011. El dos de noviembre del dos mil once, la Sala Superior dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-9167/2011, en la que determinó que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán tiene derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respecto a los derechos humanos, reconociéndolo al Municipio de Cherán, Michoacán, como sujeto al régimen de derecho de los pueblos y comunidades indígenas; además estableció que el Instituto debía disponer las medidas necesarias, suficientes y razonables para que, de acuerdo a la conciliación pertinente, realizara las consultas requeridas directamente a las y los integrantes de la comunidad para determinar si la mayoría acuerda celebrar elecciones por sistema de usos y costumbres; asimismo señaló los parámetros en que debía realizarse la consulta respectiva, vinculando al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en la decisión adoptada, para que emitiera el decreto que determinara la fecha de la elección y la toma de posesión de la autoridad del Municipio Indígena de Cherán, Michoacán.

SEGUNDO. Celebración de las Asambleas de Barrios. El veintidós de enero de dos mil doce, el Municipio de Cherán, Michoacán, nombró a los miembros de su Concejo Mayor de Gobierno Comunal, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

TERCERO. Calificación de la Elección. En sesión celebrada por el Consejo General el veinticinco de enero de dos mil doce, se aprobó el acuerdo **CG-14/2012**, por el que se calificó y declaró legalmente válida la elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal en cuanto autoridad municipal del Municipio de Cherán, Michoacán, celebrada el veintidós de enero de dos mil doce, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y se expedieron las constancias de mayoría a los consejeros que resultaron electos.

CUARTO. Nombramientos del Concejo Mayor de Gobierno Comunal. Derivado de la Asambleas de Barrios, para el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán se han calificado y declarado legalmente válidas las elecciones siguientes:

No.	Fecha de Asamblea	Aprobación por el Consejo General			Cargo	
		Sesión	Fecha	Acuerdo	Protesta	Conclusión
1	22/01/2012	Extraordinaria	25/01/2012	CG-14/2012	05/02/2015	31/08/2015
2	03/05/2015	Especial	06/05/2015	IEM-CG-205/2015	01/09/2015	31/08/2018

QUINTO. Proceso de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal para el periodo 2018-2021.

Con la finalidad de iniciar con actos relativos a la organización del Proceso de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas llevó a cabo las siguientes acciones:

1. **Reunión de inicio.** El dos de marzo de dos mil dieciocho, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas de este Instituto, así como por las demás Consejeras y Consejeros integrantes de este Consejo General, representantes del Concejo Mayor, Consejo de Barrios de Cherán, Michoacán, y la Comisión de Enlace de ese Municipio, en la cual se acordaron los puntos siguientes:

- a) **Integración de la Comisión Enlace.** El C. Pedro Chávez Sánchez, integrante del Concejo Mayor de Gobierno Comunal presentó a la Comisión de Enlace nombrada por la Asamblea de Barrios y ratificada por la Asamblea General, integrada por los comuneros siguientes:

Comisión de Enlace			
No.	Nombre	Barrio	
1	Froylán Campos Aguilar	Primero	Jaruhukutin
2	Daniel Mateo Hurtado		
3	Idelfonso Sánchez Velázquez	Segundo	Ketzikua
4	David Romero Robles		
5	Salvador Torres Tomás	Tercero	Karakua Uapatsikuarho
6	Juan Jerónimo Lemus		
7	Rafael Tehándon Huaroco (Enlace)	Cuarto	Parhikutini
8	Fernando Jerónimo Juárez		
9	Gonzalo Hurtado Rojas		

- b) Se entregó por parte de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas una propuesta de calendario de actividades y convocatoria que analizarán en su momento, y tomando en cuenta a la Asamblea General.
2. **Reunión de trabajo.** El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas de este Instituto, así como por las demás Consejeras y Consejeros integrantes de este Consejo General y la Comisión de Enlace del Municipio de Cherán, Michoacán, en la cual se acordaron los puntos siguientes:
 - a) La Comisión Enlace haría llegar al Instituto la lista de requerimientos, para que con base a ella se pudiera estar en condiciones de determinar el apoyo que se les daría.
 - b) Se acordó que cualquier información que se solicite por parte de la comunidad, del Municipio Purépecha de Cherán, Michoacán, será a través de la Comisión Enlace.
 - c) Se entregó el acuerdo mediante el cual se designó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto.

3. **Reunión de trabajo.** El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas de este Instituto, así como por las demás Consejeras y Consejeros integrantes de este Consejo General y la Comisión de Enlace de la Comunidad-Municipio P'urhépecha de Cherán, Michoacán, en la cual se acordaron los puntos siguientes:
- El Instituto remitirá el veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, vía correo electrónico al enlace que tienen nombrado un informe respecto de los recursos utilizados en la designación de autoridades 2014-2015, el cual será analizado por la Comisión de Enlace para en su caso, proponer al Instituto los ajustes que considere necesarios, misma que será analizada en conjunto.
 - Se hizo entrega del Acuerdo CG-80/2015, emitido por el Consejo General, mediante el cual se aprobó la convocatoria del proceso de nombramiento 2014-2015.
 - Los integrantes de la Comisión de Enlace en conjunto con la comunidad de Cherán, Michoacán, elaborarán, revisarán y presentarán la convocatoria ante la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto para el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.
4. **Reunión de trabajo.** El cinco de mayo de dos mil dieciocho, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas de este Instituto, así como por las demás Consejeras y Consejeros integrantes de este Consejo General, la Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto y la Comisión de Enlace de la Comunidad-Municipio P'urhépecha de Cherán, Michoacán, en la cual se acordaron los puntos siguientes:
- La Comisión de Enlace señaló que se trabajó la convocatoria para el nombramiento, pero que ese momento no hacia entrega de ésta, porque para ello requieren la presencia de los consejeros integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas; sin embargo, solicitaron que obrara en acta como punto importante:
 - Que la comunidad determinó llevar a cabo el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, el veintisiete de mayo de dos mil dieciocho, fecha inamovible, en tanto que es un acuerdo de la comunidad; asimismo, que el Instituto está obligado a respetar los tiempos de la misma.
 - La Coordinadora, Lcda. María Antonieta Rojas Rivera, explicó el proceso a seguir para la aprobación de la fecha y convocatoria, a fin de que se sigan correctamente cada una de las etapas legales; asimismo, se hace referencia que durante todo momento se han estado al pendiente para agendar una reunión de trabajo, por conducto de Rafael Tehandón Huaroco, enlace de la comisión; sin embargo, no fue posible concertar dicha reunión.
 - La Comisión de Enlace solicita que la próxima reunión se realice el lunes siete de mayo de dos mil dieciocho, considerando la fecha de nombramiento; sin embargo, la Coordinadora hace una contrapropuesta para el miércoles nueve de mayo del año que transcurre, quedando la Comisión de confirmar la hora.
5. **Reunión de trabajo.** El nueve de mayo de dos mil dieciocho se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas de este Instituto, así como por las demás Consejeras y Consejeros integrantes de este Consejo General y la Comisión de Enlace de la Comunidad-Municipio P'urhépecha de Cherán, Michoacán, en la cual se acordaron los puntos siguientes:
- La Comisión de Enlace entregó la convocatoria que fue determinada por la Asamblea llevada a cabo en la comunidad, la cual se trabajó y se acordó en los términos señalados, misma que se anexó a la minuta respectiva.
 - La difusión de la convocatoria se hará a través de los siguientes medios:
 - Perifoneo, el Instituto será el encargado de la elaboración del segmento informativo con el material que envíe la comunidad.
 - 500 carteles de convocatoria impresos.
 - 10 lonas de 1.80m x 6m.
 - Radio comunitaria de la propia comunidad.

- El Instituto proporcionará los carteles impresos y las lonas antes descritas.
- c) Solicitaron se haga una relación de los gastos del proceso de nombramiento del Municipio P'urhépecha de Cherán, Michoacán.
- d) La Comunidad Comunal de Enlace, definirá el proceso de acreditación de medios de comunicación que asistirá.

SEXTO. Acuerdo de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. En Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas aprobó el **"ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA, EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES Y LA CONVOCATORIA PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES"**, identificado con la clave IEM-CEAPI-008/2018.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 98, de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III y XL del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, así como las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el considerando anterior, el artículo 330 del Código Electoral dota de competencia al Instituto para organizar previa solicitud, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, las elecciones a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y en su caso, declarar la validez de la elección, así como, expedir las constancias de mayoría a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos; notificar a los Poderes del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales, a los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; y, 3 de la Constitución Local.

Por lo anterior, y en atención a que el acuerdo que nos ocupa se relaciona con el proceso de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, regida bajo el sistema interno de nombramiento de sus autoridades, es que se cuente con competencia para emitir el presente.

TERCERO. Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de elección de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, cuya integración se aprobó el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo identificado con la clave IEM-CG-50/2017, en los términos siguientes:

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas	
Presidente	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas

Esta Comisión cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

CUARTO. Principio pro persona. El artículo 1º de la Constitución Federal establece, entre otros aspectos, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

De igual forma, establece la obligación a cargo de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

QUINTO. Comunidad indígena. Los artículos 2, párrafo tercero de la Constitución Federal y, 3, párrafo tercero de la Constitución Local establecen que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los Municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, en los términos de la ley de la materia.

En efecto, son comunidades indígenas los pertenecientes a un pueblo indígena, que tiene autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno.

SEXTO. Derecho de autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios, aguas y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

Tal reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-31/2018 Y ACUMULADOS**, en el artículo 2º de la Constitución Federal se prevé:

- La composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,
- El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A del artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la "soberanía de los Estados" (fracción III).

- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a este colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- c) Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- d) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de las instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

Bajo dichos parámetros, los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Local reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena.

Derivado de lo anterior, se han implementado nuevos mecanismos para el nombramiento de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, que buscan fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes del pueblo autóctono.

SÉPTIMO. Sistemas normativos propios. Pueden definirse como aquellas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son producto de sus usos y costumbres; derecho reconocido a los pueblos y comunidades indígenas en los artículos 2º de la Constitución Federal y 3º de la Constitución Local, el cual consiste en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como la elección mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno. Tal manifestación concreta de autonomía se denomina comúnmente como derecho al autogobierno o de autodisposición en materia política, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

En el caso que nos ocupa, este derecho fue reconocido a la Comunidad de San Francisco Cherán, Michoacán, por la Sala Superior en la sentencia **SUP-JDC-9167/2011**, de ahí que, a fin de dar continuidad con su derecho a elegir a sus autoridades a través de sus sistemas normativos internos y, conforme a la competencia específica de la que se habla en los considerandos segundo y tercero, el Instituto por conducto de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas ha llevado a cabo diversas reuniones de trabajo, a fin de realizar todas las

acciones tendentes a la preparación del nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, para el periodo 2018-2021.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 34, fracciones I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA, EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES Y LA CONVOCATORIA PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES.

PRIMERO. Se aprueba la fecha para la celebración de las Asambleas de Barrios que se realizarán el domingo **veintisiete del mes de mayo de dos mil dieciocho para el nombramiento de autoridades tradicionales** de la Comunidad Indígena de San Francisco Cherán, Michoacán.

SEGUNDO. Se aprueba el **calendario de actividades** de la Comunidad Indígena de Cherán, Michoacán para el **proceso de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán para el periodo 2018-2021**, el cual obra como Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la **Convocatoria** que contiene las bases para el **nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán**, mediante su sistema normativo interno, para el periodo del primero de septiembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, misma que se identifica como Anexo 2, formando parte integral del presente acuerdo.

La Convocatoria impresa será colocada en los lugares públicos de la referida Comunidad, además se dará amplia difusión a través de la palabra directa, perifoneo, radio comunitaria y aparatos de sonido.

CUARTO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y demás instancias ejecutivas del Instituto, coadyuvarán en el procedimiento de organización para el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, respetando el derecho de la comunidad de organizar y ejecutar el nombramiento de sus autoridades en la fecha establecida en el punto de acuerdo primero.

QUINTO. De advertir que las Asambleas no cuenten con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda el derecho a manifestar su voluntad de manera democrática, ésta podrá suspenderse y a la brevedad posible se convocará a una nueva Asamblea, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de la comunidad.

SEXTO. El Consejo General, celebrará sesión a más tardar seis días posteriores al nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, para calificar y, en su caso, declarar de validez de la elección; así mismo, expedirá las constancias de mayoría a los y las integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, que hayan sido electos para el periodo del primero de septiembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

SEXTO. Notifíquese a la Comisión de Enlace de la Comunidad de San Francisco Cherán, Michoacán.

SÉPTIMO. Hágase la traducción del español a la lengua P'urhépecha de la parte considerativa del presente acuerdo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria el 10 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

ANEXO 1

**CALENDARIO DE ACTIVIDADES 2018
PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR DE
GOBIERNO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN**

NO.	ACCIÓN	ACTIVIDAD	FECHA
1	Revisión de Convocatoria	La Comisión de Enlace de San Francisco Cherán en conjunto con la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, revisarán la propuesta de convocatoria.	09 de mayo de 2018.
2	Sesión de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.	La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas revisará y, en su caso aprobará, en sesión la fecha, el calendario de actividades y la convocatoria para el Proceso de Nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán.	09 de mayo de 2018.
	Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.	El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, revisará y, en su caso, aprobará en Sesión el Proyecto de Acuerdo que presentará la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, por el que se aprueba la fecha, el calendario de actividades y la convocatoria para el Proceso de Nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán.	10 de mayo de 2018.
3	Difusión de la Convocatoria	<ul style="list-style-type: none"> • La convocatoria impresa se instalará en lugares visibles de la comunidad. • Se difundirá a través de: <ul style="list-style-type: none"> ✓ La radio comunitaria. ✓ Perifoneo ✓ Voz a voz. 	16 al 26 de mayo de 2018
4	Nombramiento	<ul style="list-style-type: none"> • La comunidad nombrará a sus representantes mediante su sistema normativo interno. • Aquellos que hayan obtenido la mayoría de respaldo de las y los comuneros serán los nuevos integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal. 	27 de mayo de 2018
5	Sesión de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.	La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas en sesión calificará y, en su caso, declarará la validez del Nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán.	28 de mayo de 2018
6	Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.	El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, revisará y, en su caso, aprobará el Proyecto de Acuerdo que presentará la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, por el que se califica y declara la validez del nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán. Se entregarán a los nuevos integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán las constancias de mayoría.	A más tardar seis días posteriores a la celebración del nombramiento del Concejo Mayor.
7	Toma de protesta	Las y los nuevos integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal tomarán protesta ante la comunidad del Municipio de Cherán.	1 de septiembre de 2018.

Convocatoria 2018

PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR DIRIGIDA A TODOS LAS Y LOS COMUNEROS MAYORES DE EDAD DE CHERÁN, MICHOACÁN.

En ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para elegir autoridades a través de los usos y costumbres reconocidos a nuestro Municipio P'urhépecha de Cherán, Michoacán en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC 9167/2011 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como en los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 8 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT; 3, 4, 5, 20 Y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Artículo 1 de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles, Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Artículo 3 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 330 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo y considerando que:

La Comunidad P'urhépecha de Cherán, es integrante del Pueblo P'urhépecha con territorio colindante con los Estados de Guanajuato, Querétaro, Estado de México, Guerrero, Costa del Pacífico, Colima y Jalisco.

Nuestras y nuestros abuelos más antiguos dieron nombre P'urhépecha a la tierra y los que en ella vivimos.

Que desde tiempos inmemoriales p'urhépechas nos llamamos y pueblo P'urhépecha somos.

Es la hora de los usos y costumbres, de la autonomía y libre determinación.

De la asamblea como el espacio de reflexión para hablar y escuchar nuestra memoria, la palabra reflexiva para decidir el destino de la comunidad.

Hemos hablado con nuestra historia y ella nos ha dicho que la lucha sirva para crecerse hasta la altura de todos los mexicanos, que no aspiramos a dominar o al poder, pero tampoco a la servidumbre y a la esclavitud.

Igualdad dicen nuestros abuelos. Igualdad en la democracia, en la justicia y en la libertad.

Considerando que la paz con democracia, libertad, justicia y dignidad es derecho de todos los mexicanos.

Los Coordinadores de Barrio y La Comisión de Enlace, Uandakua k'uajpiri Cherán Anapu, para dar seguimiento al nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal,

CONVOCAN

A LAS Y LOS COMUNEROS MAYORES DE EDAD DEL MUNICIPIO P'URHÉPECHA DE CHERÁN, MICHOACÁN, A PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS DE BARRIO DE LA COMUNIDAD PARA LA RENOVACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL K'ERI JANASKATICHA, CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL, DE CHERÁN, MICHOACÁN 2018-2021.

MEDIANTE LOS SIGUIENTES PASOS

PRIMERO. Las y los comuneros mayores de 18 años podrán participar en las Asambleas de Barrio para nombrar entre ellas y ellos a los nuevos integrantes del Concejo Mayor del Gobierno Comunal.

Para ingresar y participar en la Asamblea de Barrio de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal, bastará que los integrantes de la mesa de registro identifiquen a la persona, en presencia de la Comisión de Observación y Apoyo.

Por cada barrio se nombrará a tres comuneros o comuneras que estarán en las entradas de cada asamblea para la identificación y en caso de duda de la identidad de algún comunero, le solicitarán que se identifique para el efecto de resolver lo que corresponda.

SEGUNDO. Las personas que sean propuestas para integrar el Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio P'urhépecha de Cherán, deberán ser mayores de 45 años, de haber participado en tareas de la Comunidad de manera activa desde su fogata y designado por la misma.

TERCERO. El proceso de nombramiento se llevará simultáneamente en cada una de las asambleas de Barrio, en los lugares de costumbre de la Comunidad:

JARHUKUTINI	BARRIO PRIMERO	ESCUELA CASIMIRO LECO LÓPEZ.
KETSĪKUA	BARRIO SEGUNDO	ESCUELA SECUNDARIA LÁZARO CÁRDENAS.
KARAKUA	BARRIO TERCERO	ESCUELA JOSÉ MARÍA MORELOS.
PARHIKUTINI	BARRIO CUARTO	ESCUELA FEDERICO HERNÁNDEZ TAPIA.

En cada uno de los lugares mencionados se instalarán, a las 10:00 Horas, 4 mesas de registro a fin de enlistar a las y los comuneros asistentes. Cada mesa de registro la integrarán 2 personas comisionadas por la Comunidad.

Las personas responsables de la mesa de registro elaborarán un listado de asistencia que contendrá: nombre, edad, domicilio, firma y el Barrio al cual pertenecen. La Comisión de Observación y Apoyo nombrará a una persona como observadora en cada mesa de registro.

CUARTO. Para que la Asamblea inicie, todas y todos los participantes deben estar registrados. Para ello, se tomará en cuenta que no haya aún personas formadas en la fila de la mesa de registro.

QUINTO. Una vez iniciadas las Asambleas, se procederá a la integración de una Mesa de Debate por cada Barrio, que dirigirá y presidirá, sin interrupciones de comisionados y autoridades, el desarrollo de la Asamblea. Esta mesa deberá estar compuesta por 4 cuatro representantes tradicionales del Barrio respectivo, quienes fungirán como Presidente, Secretario y 2 dos Escrutadores.

SEXTO. Con pleno conocimiento de los pasos que se seguirán tanto en la organización como en el desarrollo del nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal, el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) nombrará 4 cuatro Comisiones de Observación y Apoyo que estarán integradas por 4 cuatro personas cada una (una comisión por Barrio).

Cada Comisión auxiliará y observará el buen desarrollo de las mesas de registro y de las Asambleas de Barrio del proceso de nombramiento comunal por usos y costumbres en base a su autonomía y libre determinación, con la finalidad de contar con los elementos que permitan la validación del proceso.

El Instituto Electoral de Michoacán deberá notificar en un periodo de 48 cuarenta y ocho horas previas a las Asambleas, quiénes serán las personas que auxiliarán y observarán el desarrollo de las mismas.

SÉPTIMO. De advertir que las Asambleas no cuenten con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda del derecho a manifestar su voluntad de manera democrática, ésta podrá suspenderse y a la brevedad posible se convocará a una nueva Asamblea, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de la Comunidad.

OCTAVO. A fin de garantizar la libertad de participación desde el día de la publicación de la Convocatoria y hasta el día de las Asambleas, a las y los comuneros de Cherán se les prohíbe influir en forma alguna en la decisión de las y los comuneros, a través de preguntas, acciones ventajosas o mensajes propagandísticos, introducción de elementos técnicos o académicos que conduzcan o favorezcan determinada tendencia o posición, así como a manipular cifras o distorsionar los resultados del nombramiento.

NOVENO. En todo momento se difundirá y garantizará la participación de la mujer dentro de los procesos de usos y costumbres, tanto en las asambleas y en la integración del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán.

DÉCIMO. Las y los integrantes del nuevo Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio P'urhépecha de Cherán nombrados en las Asambleas tomarán protesta el día 1º de septiembre de 2018 dos mil dieciocho y durarán en su cargo el periodo constitucional de 3 tres años, salvo que exista revocación de nombramiento conforme a los usos y costumbres de la comunidad.

Las Asambleas de Barrio, se realizarán bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. En cada uno de los lugares donde se celebrarán las Asambleas se instalarán a partir de las 10:00 horas Mesas de Registro, donde cada asistente deberá anotar sus datos: nombre completo, edad, domicilio, firma y barrio de procedencia.

SEGUNDO. Las Asambleas de Barrio se llevarán a cabo el día 27 veintisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho a las 12:00 horas en cada uno de los Cuatro Barrios, en los lugares de costumbre.

TERCERO. Una vez iniciada las Asambleas, se procederá a la integración de una Mesa de Debate por cada Barrio, que dirigirá y presidirá sin interrupciones de comisionados y autoridades el desarrollo de la Asamblea.

Esta mesa deberá estar compuesta por 4 cuatro representantes tradicionales del Barrio respectivo quienes fungirán como Presidente, Secretario y 2 dos Escrutadores.

CUARTO. El Presidente de la Mesa de Debate deberá solicitar en cada una de las Asambleas cumplimentar los siguientes pasos:

- Pedir a la Asamblea que propongan a las o los comuneros designados por sus fogatas que consideran que deben ser parte del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, Michoacán. Quiénes deberán ser mayores de 45 años.

- Hecho lo anterior, se procederá a identificar a las y los comuneros propuestos.

- Quiénes propongan a las o los comuneros dirán las razones por las que consideran son las o los adecuados para formar parte del Concejo Mayor, para ello contarán con un tiempo máximo de 5 cinco minutos.

- Enseguida, las y los comuneros propuestos tendrán de 5 minutos cada uno/a para rechazar o aceptar su nominación y, en todos los casos, argumentar sus razones.

- La Mesa de Debate manifiesta y da a conocer el nombre de las y los comuneros propuestos y que aceptan participar para ser nombrados e integrar el Concejo Mayor de Gobierno Comunal.

- Inmediatamente se les solicitará a las y los comuneros propuestos se coloquen en frente de la Asamblea de Barrio.

- Una vez que los y las comuneras propuestas estén al frente de la Asamblea se solicitará a las y los asistentes se formen delante del comunero o comunera que consideren honorable para formar parte del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, Michoacán; inmediatamente, se procederá al conteo respectivo.

-La Mesa de Debate pedirá a los escrutadores y al personal de apoyo (en caso de ser necesario) inicien el conteo de las personas que estén en las filas frente a las o los comuneros propuestos para formar parte del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.

-Las y los escrutadores procederán al conteo y registro de las y los comuneros que respaldan la propuesta.

-Agotado el conteo y registro de las comuneras o comuneros, el secretario de Mesa de Debate procederá a levantar el Acta de Asamblea de Barrio, en 2 dos originales, a la que serán anexadas las hojas de registro previamente llenadas, uno de estos paquetes quedara bajo resguardo del Instituto Electoral de Michoacán y otro en la Coordinación de Barrio.

-Las o los 3 tres comuneros por Barrio que resulten con mayor número de comuneros y comuneras que los respalden integraran el Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio P'urhépecha de Cherán, Michoacán.

QUINTO. Los resultados del nombramiento serán dados a conocer a través de cartulinas colocadas en el exterior de los domicilios donde se realizó el proceso y en lugares públicos de Cherán, Michoacán.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en un plazo no mayor de seis días a la celebración del nombramiento del Concejo Mayor, mediante Acuerdo calificará, y en su caso, declarará la validez del nombramiento, a efecto de emitir las constancias de mayoría.

ATENTAMENTE.- Por la seguridad, justicia y reconstitución de nuestro territorio UANDAKUA K'UAJPIRI CHERÁN ANAPU, COMISIÓN DE ENLACE.- JARHUKUTINI, Barrio Primero, Froylán Campos Aguilar y Daniel Mateo Hurtado; KETSÍKUA, Barrio Segundo, David Daniel Romero Robles e Ildfonso Sánchez Velázquez; KARAKUA, Barrio Tercero, Juan Jerónimo Lemus y Salvador Torres Tomas; P'ARHIKUTINI, Barrio Cuarto, José Gonzalo Hurtado Rojas, Luis Fernando Jerónimo Juárez y Rafael Tehandón Huaroco; Instituto Electoral de Michoacán.- Dr. Ramón Hernández Reyes Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán.- Lic. Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo (firmados).

“Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)”



COPIA SIN VALOR LEGAL